

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE
CLASES Y EVALUACIÓN A DOCENTES EN LA UGEL
HUANTA, PERIODO ENERO 2018 A JULIO-2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. ORE RIVEROS RENAN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR: Dr. ARMAS ZARATE, FERNANDO
ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>

DNI: 07973958

LIMA – PERÚ
2021

Dedicatoria

A mí querida madre y mi familia, quienes me impulsan a superarme diariamente, para lograr mis objetivos profesionales en este mundo globalizado.

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Ciencias e Informáticas, en cuyas aulas tuve la oportunidad de formarme profesionalmente en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por su normal funcionamiento y garantizar la culminación de mis estudios profesionales.

PRESENTACIÓN

La presente tesis de investigación “Causas del incumplimiento de ejecución de sentencias firmes por preparación de clases a docentes en la UGEL Huanta durante el periodo enero 2018 a julio 2019”, se realizó con la finalidad de dar a conocer al interés público, que existen administrados (docentes) trabajadores del Estado en el Sector Educación, que pese haber obtenido una sentencia firme consentida y ejecutoriada, mediante la acción de cumplimiento sobre el derecho al pago de bonificaciones del 30% por preparación de clases y evaluación; los Órganos Descentralizados del Ministerio de Educación, como es el caso de la Unidad Ejecutora 305 “Educación Huanta” -UGEL Huanta, no cumple con el pago de dichos beneficios sociales; es por ello que, mediante la presente investigación se espera contribuir y sensibilizar a las autoridades nacionales, regionales y/o funcionarios involucrados cumplan con este propósito que redundará en beneficios de miles de docentes, consecuentemente de esta jurisdicción. Así mismo, con la investigación se busca la obtención del título profesional de abogado.

Es preciso resaltar que existe mucha desidia de los profesores y conformismo en exigir su derecho que por Ley les corresponde; por ser estas imprescriptibles conforme a la Constitución Política del Perú; dilatando su pretensión y se conforman con esperar que de por oficio los funcionarios hagan realidad el pago de beneficios por preparación de clases, sin que estos puedan dilatar el cumplimiento de las sendas sentencias firmes y consentidas emitidas por el Órgano Jurisdiccional, estando en constante perseverancia de los maestros.

Índice

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Presentación	1
Índice.....	2
Resumen	3
Abstract	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. Realidad problemática	7
1.2. Planteamiento del problema	8
1.3. Hipótesis de la investigación	9
1.4. Objetivos de la investigación	9
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	10
1.6. Justificación del estudio	10
1.7. Trabajos previos	13
1.8. Teorías relacionadas al tema	22
1.9. Definición de términos básicos	24
II. MÉTODO.....	47
2.1. Tipo y diseño de investigación	47
2.2. Población y muestra	48
2.3. Técnicas para la recolección de datos	48
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos	49
III. RESULTADOS.....	50
3.1. Resultados descriptivos	50
3.2. Prueba de normalidad	76
3.3. Contrastación de hipótesis	77
IV. DISCUSIÓN	79
V. CONCLUSIONES	81
VI. RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
Anexo 1. Matriz de Consistencia	86
Anexo 2. Instrumento para la recolección de datos	88
Anexo 3. Evidencia de similitud digital	93
Anexo 4. Autorización de publicación en repositorio	97

Resumen

La presente investigación denominada “causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación por preparación de clases y evaluación a docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a julio-2019”, se centró en el problema en las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional.

El objetivo principal de la investigación fue explicar las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, estas acciones se dan a razón de las causas estructurales y específicos con característica de las discrepancias del modelo socio económico y laboral en el País.

La metodología de la investigación utilizada fue explicativa- causal, con diseño que comprendió las variables de la Realidad, Marco Referencial y del Problema.

La muestra comprendió 148 profesores, a quienes se les aplicó como instrumento el cuestionario, utilizando la técnica de encuesta y análisis documental.

El resultado de la contratación de la hipótesis global se prueba en 65%, y se desaprueba en 35%, asimismo los resultados de cada sub- hipótesis brindaron una verdadera situación del problema planteado.

Se llegó a la siguiente conclusión general “causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación por preparación de clases y evaluación a docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a julio-2019”, es la falta de asignación presupuestal totalitaria por el gobierno central, falta de sensibilidad política de la deuda social, el modelo socio-económico adoptado por el Estado; vacíos legales y normativos con muchas aristas de interpretación, y desinterés en algunos profesores

Palabras claves: Causas, Incumplimiento, Bonificación Especial, 30% de preparación de clases, beneficiarios, docentes.

Abstract

The present investigation called “causes of non-compliance with the execution of bonus sentences for class preparation and evaluation of teachers in the UGEL Huanta, period January 2018 to July-2019”, focused on the problem in the causes of non-compliance with sentence execution issued by the Jurisdictional Body.

The main objective of the investigation was to explain the causes of non-compliance with the execution of 30% bonus sentences for class preparation and evaluation to teachers in the Local Educational Management Unit of Huanta, these actions are based on the structural causes and specific characteristics of the discrepancies of the socio-economic and labor model in the Country.

The research methodology used was explanatory - causal, with a design that included the variables of Reality, Referential Framework and the Problem.

The sample included 148 professors, to whom the questionnaire was applied as an instrument, using the technique of survey and documentary analysis.

The result of the contracting of the global hypothesis is tested at 65%, and it is disproved in 35%, likewise the results of each sub-hypothesis provided a true situation of the problem posed.

The following general conclusion was reached “causes of non-compliance with the execution of bonus sentences for class preparation and evaluation of teachers in the UGEL Huanta, period January 2018 to July-2019”, is the lack of totalitarian budget allocation by the central government , lack of political sensitivity of the social debt, the socio-economic model adopted by the State; legal and regulatory gaps with many interpretation edges, and disinterest in some teachers

Keywords: Causes, Non-compliance, Special Bonus, 30% of class preparation, beneficiaries, teachers.

I. INTRODUCCION

La presente tesis titulada CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A DOCENTES EN LA UGEL HUANTA, PERIODO ENERO 2018 A JULIO-2019, es un tema de relevancia en la sociedad, por lo cual la presente investigación se fundamenta en un análisis doctrinario, jurídico, y comparativo de los Tratados Internacionales, así como un estudio desde la realidad empírica, que nos sirvió de base para cumplir con los objetivos propuestos.

En la actualidad la educación, es uno de los pilares fundamentales para la formación y desarrollo de la persona humana, tanto de manera personal, así como su incidencia en el progreso de su comuna, con las llamadas reformas educativas se busca incrementar los niveles de calidad de la educación, por lo que el Estado está en la obligación de preservar el respeto irrestricto a la “dignidad de la persona humana”, siendo éste concepto el eje principal de los derechos fundamentales, así mismo; debe de brindar una protección al contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración, así como los beneficios remunerativos y pensionarios.

De la praxis utilizada para la realización de la presente investigación se advierte que existen graves conflictos en la determinación de los beneficios remunerativos de los docentes que ha conllevado que estos acudan tanto a la vía administrativa, así como a la vía judicial, a efectos de reclamar sus derechos vulnerados, lo que ha causado la emisión de algunas sentencias que transgreden sus derechos remunerativos, inmersos en ella las bonificaciones, debido a las discrepancias teóricas y discordancias normativas, generado por las diferentes interpretaciones normativas de la mayoría de los magistrados.

La investigación tiene como objetivo general analizar el incumplimiento de la ejecución de sentencias firmes producto de la Ley del Profesorado, Reglamento y modificatorias; con respecto a un Marco Referencial que integra: Planteamientos

Teóricos, como conceptos básicos, teorías y principios, relacionados con los beneficios de los trabajadores; Normas que la rigen como Constitución Política del Perú; y Tratados Internacionales como Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema, de tal manera que se tenga base fundamental para proponer recomendaciones que contribuyan a respetar los beneficios remunerativos adquiridos por los docentes, la cual está dividida en seis partes las cuales son: el Capítulo I. INTRODUCCIÓN, donde se detallan los siguientes aspectos; Realidad problemática, Planteamiento del problema, Hipótesis de la investigación, Objetivos de la investigación, Variables, dimensiones e indicadores, Justificación del estudio, Trabajos previos, Teorías relacionadas al tema y Definición de términos básicos.

El capítulo II: Método en el que se detallan: Tipo y diseño de investigación, Población y muestra, Técnicas para la recolección de datos, Validez y confiabilidad de instrumentos, Procesamiento y análisis de datos y Aspectos éticos.

El capítulo III: Resultados, donde se abordan los siguientes aspectos: Resultados descriptivos, Prueba de normalidad y Contrastación de las hipótesis; los siguientes capítulos a mencionarse son: capítulo IV. DISCUSIÓN, capítulo V. Conclusiones, capítulo VI. Recomendaciones y de manera complementaria las referencias bibliográficas y anexos respectivamente.

EL AUTOR

1.1. Realidad Problemática

En la investigación de naturaleza jurídica se aborda la problemática de incumplimiento de ejecución de sentencias firmes por bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación a docentes a nivel Nacional por parte del Estado a través de sus órganos descentralizados (UGEL) que no acatan e incumplen normas legales vigentes para la realización de un derecho público e irrenunciable; específicamente en el Sector Educación.

Desde el año 2011 empezaron a expedirse mediante el Poder Judicial, a favor de los docentes de la Región Ayacucho sentencias firmes reconociéndoles su derecho al pago de las bonificaciones entre ellas la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, sin embargo; a la fecha en su mayoría no han sido pagados íntegramente, generando un descontento social en el magisterio.

La investigación busca llamar la atención de las autoridades del Sector Educación con la previsión adecuada del presupuesto y la posibilidad del pago a los docentes sobre este rubro, que contribuirá a múltiples necesidades, en vista que la mayoría de docentes se encuentran endeudados con préstamos en las entidades financieras públicas y privadas.

El punto neurálgico que atraviesan los docentes beneficiarios es al solicitar el reconocimiento y pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; que una vez reconocida con acto resolutivo, es incumplida en el pago por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta.

Los docentes, al ser denegado su petición al pago de la bonificación reconocida por la Ley; no son ejecutadas los pagos por parte de los órganos descentralizados del Ministerio de Educación; por lo que, cansados de esperar acuden al Poder Judicial, a fin de que este organismo del Estado cautele su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; mediante un Proceso Contencioso Administrativo.

Paradójicamente, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° señala que, toda persona tiene derecho inc. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie

debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Según el artículo 77 del Código Procesal Penal (CPP), procurar el bien común de los ciudadanos, sin embargo, es el primero en incumplir este mandato (artículo 75 de la Constitución de 1993) y la Sentencia Consentida día a día aumenta el incumplimiento del acatamiento de las sentencias consentidas por parte de la Administración Pública agudizando la deuda social en el Perú.

La Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, no atiende las decisiones jurisdiccionales, ni efectiviza en parte los beneficios; obstaculizando y retardando deliberadamente-sistemáticamente por órdenes de la superioridad que emana disposiciones discriminatorias que entorpecen la efectivización del mencionado beneficio por más de 3, 5, 6 y hasta más de 8 años, por los exiguos desembolsos del Ministerio de Economía y Finanzas en la Ley de Presupuesto dados en el año 2018 y 2019.

La burocracia sumada a los parámetros legales en la Administración Pública, obstaculizan los procedimientos haciendo que no sean eficientes, eficaces, efectivos, ni pertinentes en la ejecución de sentencias consentidas y firmes, habiendo la posibilidad de recursos disponibles de las Unidades Ejecutoras o saldos comprendidos al finalizar el año fiscal a cargo de los pliegos presupuestales (Gobiernos Regionales) para el cumplimiento de pago de la deuda social, si es que hubiera decisión política.

En la actualidad la Unidad de Gestión Educativa Local, adeuda una alarmante cifra económica que supera el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) de la Unidad Ejecutora 305 Educación Huanta.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las causas estructurales de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y

evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019?

- ¿Cuáles son las causas específicas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019?

1.3. Hipótesis de la Investigación

1.3.1. Hipótesis General

Las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019, son la falta de asignación presupuestal totalitaria por el gobierno central, falta de sensibilidad política de la deuda social, el modelo socio-económico adoptado por el Estado; vacíos legales y normativos con muchas aristas de interpretación, y desinterés en algunos profesores.

1.3.2. Hipótesis Específicas

- Las causas estructurales de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019, son la falta de asignación presupuestal totalitaria por el gobierno central, falta de sensibilidad política de la deuda social, y el modelo socio-económico adoptado por el Estado.
- Las causas específicas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, son los vacíos normativos, desconocimiento y desinterés de algunos docentes afectados y el trámite burocrático de la deuda.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General.

Explicar las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes

en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Explicar las causas estructurales de incumplimiento de ejecución de sentencias firmes de pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta.
- b) Comprobar las causas específicas de incumplimiento de ejecución de sentencias firmes, conforme a los criterios y grupos de priorización de pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta periodo enero 2018 a julio 2019.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Causas de incumplimiento.	Estructurales	✓ Interpretación difusa de la norma.
	✓ Legislación vigente.	✓ Falta de presupuesto.
	Específicos	
	✓ Bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación.	✓ Cantidad de Docentes Beneficiarios.
	✓ Sentencias por bonificación.	✓ Montos de deuda social.
		✓ Sentencias firmes.
		✓ Sentencias en proceso.
		✓ Reconocidos con RD.
		✓ En trámite.
Dependiente: Incumplimiento de ejecución de sentencias.	✓ Grupo de deuda por materia.	✓ Grupo de pago del 2018 a Julio 2019.
	✓ Grupo por prioridad de pago.	✓ Prioridad de A hasta F.

1.6. Justificación del estudio

La Constitución de 1979 (artículo 141) dispone que “El Estado solo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos constitucionales, de acuerdo con la Constitución y la ley”. Dicho precepto esta repetido en el

artículo 75 de la Constitución de 1993.

La Constitución Política del Perú Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona-Defensa de la persona Humana Artículo 2º.-Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Capítulo II De los Derechos Sociales y Económicos en cuanto a Derechos del trabajador Artículo 24º.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

En la Ley del Profesorado Ley 24029 en su capítulo XII de las Remuneraciones Art 47. Remuneraciones y Bonificaciones. El profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de la administración pública (...) en el Art. 48. Bonificación, por preparación y evaluación de clases. - el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal directivo y jerárquico de la administración de la Educación, el Personal Docente de Educación Básica y Superior inmersos en la Ley del Profesorado, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalentes al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres. Artículo 51 Subsidio por luto 2 remuneraciones por cónyuge y una remuneración por muerte padre o madre.

Contemplados en su reglamento de la Ley del Profesorado D.S N° 19-90-ED. Artículo 210.- Bonificación, por preparación y evaluación de clases. - el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

En la Ley N° 29062 Ley de la Carrera Publica Magisterial en el Artículo

52. Asignación por Preparación de clases y Evaluación. - el profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por preparación de clases y evaluación, conforme a los criterios que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley N° 29062; Art.74 Asignación por situaciones específica. 74.3. La asignación por preparación de clases y evaluación lo reciben los miembros de la carrera pública magisterial, mientras realizan función docente con alumnos a cargo, y se calcula en base a la remuneración total permanente fijada para el primer nivel magisterial de acuerdo a siguientes porcentajes: I Nivel magisterial 100%, II Nivel 90%, III Nivel 80%, IV Nivel 70% y V Nivel 60%.

El 22 de octubre del 2013 se presenta el Proyecto de Ley N° 2821/2013-CR, por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional por iniciativa del congresista de la Republica Vicente Antonio Zevallos Salinas; ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley “Proyecto de Ley que Establece Criterios de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales”.

El 27 de diciembre del 2013 se crea la Ley N° 30137 “Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales”; y el 15 de febrero del 2014 aprueban el Reglamento de la Ley N° 30137 con D.S N° 001-2014-JUS.

Beneficiar a la mayor población de docentes a fin de que se les pague en su totalidad la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, con la sensibilización a los funcionarios y/o servidores públicos con una gestión eficiente en la previsión y planificación del respectivo presupuesto económico. Contribuye a ayudar a resolver un problema latente que es la deuda social actual a los docentes y permitirá el incremento del conocimiento humano (población magisterial) de los factores y el descubrimiento de nuevos conocimientos, pero fundamentalmente la presente investigación es de carácter social y práctico.

En la provincia de Huanta, actualmente cobija a 2,256 docentes de los diferentes niveles educativos; la deuda social afecta a 1962 docentes, 266 docentes cesantes, de los cuales, actualmente entre el periodo enero 2018 a

julio 2019, se tiene 240 sentencias firmes por concepto de preparación de clases y evaluación.

En la actualidad, es latente el incumplimiento de la ejecución de sentencias de calidad de cosa juzgada o firmes, para el pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación a los docentes de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, que trastoca el interés económico de los afectados en general y sus familiares en particular.

Las normas actuales como la Ley N° 30841 Ley que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; así como el Decreto Supremo N° 013-2019-EF. Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, parametra y restringe la transferencia presupuestal, vulnerando el principio de la legalidad y la celeridad del cumplimiento de la sentencias firmes, determinando la priorización por grupos de pagos en porcentajes establecidos por la Superioridad, los mismos que dilatan el cumplimiento de pago de los beneficios por preparación de clases y evaluación a profesores; sin embargo, existe otro grupo de docentes que cuentan con resolución directoral de reconocimiento de dicho beneficio y sin sentencias, que no son atendidos por el Estado, generando la norma promulgada, en discriminación a algunos docentes que no cuentan con sentencias judiciales a nivel nacional.

1.7. Trabajos previos

Habiendo revisado los trabajos de investigación realizados sobre las variables de investigación, se han encontrado una serie de trabajos relacionados, las que se resumen a continuación:

1.7.1. Antecedente Internacional

- a) Abrisqueta, P. (2014). *Cuantificación de la demanda y sentencia con reserva de liquidación a nivel nacional*. (Tesis Doctoral) Universidad de Girona-Madrid-España. En esta tesis desarrollado

dentro del enfoque cuantitativo, diseño correlacional, habiendo trabajado con una muestra de recopilación de tres leyes de estos Reynos de 1567, arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ Recopilación de 1567, ordenó taxativamente fijar la cuantía de eso accesorio en la sentencia. Este mandato, dirigido primordialmente a los órganos judiciales, también compelió a la actora a confeccionar su demanda de forma clara y precisa, bajo riesgo de incurrir en un defecto en el modo de proponerla, apreciable de oficio por el juez, y cuya consecuencia era el de repelerla hasta que fuera subsanada.
- ✓ Las sentencias en las que se fijan unas bases para su liquidación se caracterizan por definirse a partir del **concepto jurídicamente indeterminado** “bases”. Dependiendo del significado que se le dé, se estará ante una sentencia de carácter líquido o ilíquido, que requerirá o no de un auténtico juicio para su determinación; por ello, el actual art. 219 LEC **intenta delimitar al máximo la interpretación de este término.**

Su fundamento radica en la falta de conocimiento, al dictarse la sentencia, de algún elemento que, siendo necesario para la liquidación, podrá ser posteriormente obtenido con suficiente certeza, con lo que la liquidación debería realizarse previamente al despacho de la ejecución, para posibilitar el cumplimiento voluntario de la condena, y garantizar la necesaria liquidez del título ejecutivo.

1.7.2. Antecedente Nacional

- a) Cervantes A. (2014) *Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la corte superior de justicia de Puno en el año 2012*. (Tesis) Universidad Nacional del Altiplano de Puno-Perú, tesis desarrolla dentro del enfoque descriptivo, diseño no experimental, habiendo trabajado con una muestra de 100 expedientes de procesos contenciosos administrativos del distrito judicial de Puno 2012, extrayendo los

resultados con estadística básica simple, arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ La mayoría de procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Puno corresponden a la pretensión de pago de obligaciones dinerarias, conforme a las fichas de observación y al informe Defensorial N° 19, con lo cual se comprueba que las entidades del Estado son renuentes a la ejecución de la sentencia.
- ✓ Los factores que propician la inejecución de sentencias sobre pago de obligaciones dinerarias en los procesos contenciosos administrativos son: las actuaciones dilatorias de las entidades del Estado demandadas, la falta de presupuesto y la deficiencia normativa, siendo la más recurrente las actuaciones dilatorias de la entidad demandada, quienes realizan este procedimiento para evadir el cumplimiento de la sentencia y alargan el mismo procedimiento.
- ✓ La entidad administrativa del Estado más deudora es la Dirección Regional de Educación de Puno, respecto de los docentes que vencieron judicialmente, sobre el pago por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de su remuneración total, cuya inejecución de sentencias, no sólo genera la desconfianza en la Administración Pública, sino, además vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.
- ✓ Con la implementación de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención para el pago de sentencias judiciales, ha modificado el artículo 47 inciso 3 de la L.G.P.C., estableciéndose que el plazo para el pago de sentencias se debe realizar conforme al artículo 70° de la Ley 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, la cual si bien es cierto, establece criterios para el pago según edad, fecha de notificación, materia y monto obligacional, sin embargo, no se implementado una medida que tienda a indemnizar a los beneficiarios de la sentencia por el retardo de la ejecución de la misma.

- b) Vela F. S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea*. (Tesis) Universidad de Huánuco – Perú, en esta tesis desarrolla dentro del enfoque descriptivo, diseño correlacional, habiendo trabajado con una muestra tres instituciones educativas con mayor cantidad de docentes, habiendo aplicado encuesta a 44 docentes, con 18 preguntas, con estadística básica simple, quien arriba a las siguientes conclusiones:
- ✓ Las principales causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%), negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio del personal administrativo por razones políticas (11%), incapacidad de gestión del Director de la UGEL (5%), dejadez del profesor (2%).
 - ✓ Tiene sentencia firme el 86% de docentes, de las cuales la cantidad de sentencias que se han incumplido en cuanto al pago de bonificación por preparación de clases a los docentes de la UGEL Pachitea en los años 2012 al 2014 es que no le cancelaron en su totalidad a 42 docentes (95%), solo a 2 cancelaron en su totalidad – subsidio por luto a uno, preparación de clases al otro- (5%); es de advertir que a un 20% le pagaron algo a cuenta mientras que al 80% no le dieron absolutamente nada.
 - ✓ Los tipos de bonificaciones a que se refieren las sentencias firmes emitidas por el Poder Judicial a favor de los docentes de la UGEL Pachitea 2012 al 2014: Preparación de clases y evaluación (77%), 20, 25, 30 años de servicios oficiales (9%), subsidio por luto y gastos de sepelio (2%), otros (7%) y ninguno (5%).
- c) Puestas R.C. y Siaden S.M. (2017) *Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios en la Ley de la Reforma Magisterial-Ley N° 29944*. (Tesis) Universidad Señor de Sipán, de la ciudad de Pimentel Lambayeque-Perú. En esta tesis desarrollada dentro del enfoque explicativa-causal, diseño cuanti-cualitativo, habiendo trabajado con una población de la comunidad jurídica y social, con una muestra de 80 personas, a quienes aplico encuesta, análisis documental y cuestionario,

determinando su nivel de confiabilidad mediante figuras estadísticas y tablas, arribó a las principales conclusiones:

- ✓ La trasgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes en la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944. En promedio adolecían de un 57% de Discordancias Normativas, a razón de que desconocían y no consideraban aplicables los artículos de la Constitución Política del Perú en el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes, como el artículo 26° inciso 2, la Cuarta Disposición Final y Transitoria, el artículo 10°, 51°, y 24°, y por no considerar que los artículos de la Ley de la Reforma Magisterial transgreden derechos de los docentes, como el artículo 56°, 59° y 11°; por otra parte un promedio de 43% si conocían, consideraban aplicables los artículos de la Constitución Política del Perú y consideraban que los artículos de la Ley de la Reforma Magisterial han transgredido derechos
- ✓ La trasgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes en la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944. En promedio adolecían de un 79% de Discordancias Normativas, a razón de que la Comunidad Jurídica- Social consideraba que los artículos 59°, 62° y 56° de la Ley de la Reforma Magisterial transgreden derechos, por no haberse aplicados los Tratados Internacionales en el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes, tales como: el artículo 22° y 23° inciso 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 100° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Igualdad de Remuneraciones, el Convenio 102° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Seguridad Social y el Artículo 9° del Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales; por otra parte un promedio de 21% no consideraban que los artículos de la Ley de la Reforma Magisterial transgredan derechos, por haberse aplicado los Tratados Internacionales.

- ✓ La trasgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes en la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944. En promedio adolecían de un 60% de Discrepancias Teóricas, a razón de que los responsables conocían, propugnaban y consideraban aplicables los planteamientos teóricos que resultan desfavorables para el docente, como la teoría de la remuneración como contraprestación, y el derecho previsional como prestación económica; por otra parte un promedio de 40% conocían, propugnaban y consideraban aplicables los planteamientos teóricos que son favorables para el docente como la teoría de la remuneración como derecho fundamental en concordancia con los principios laborales, y el derecho previsional como seguridad social.
- ✓ La trasgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes en la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944. En promedio adolecían de un 65% de Discrepancias Teóricas, a razón de que algunos planteamientos teóricos desconocen los derechos e impiden solicitar ante el órgano jurisdiccional el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios, tales como la teoría de la remuneración como Contraprestación y la pensión de Jubilación como prestación económica; todo ello debido a que no se aplican los Tratados Internacionales en el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios de los docentes, tales como: el artículo 22° y 23° inciso 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 100° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Igualdad de Remuneraciones, el Convenio 102° de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Seguridad Social y el Artículo 9° del Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales; por otra parte un promedio de 35% consideraban que los planteamientos teóricos no desconocen los derechos y no impiden a solicitar ante el órgano jurisdiccional el reconocimiento de los beneficios remunerativos y pensionarios, por haberse aplicado los Tratados Internacionales.

- ✓ Los Beneficios Remunerativos y Pensionarios de los docentes transgredidos por la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944, se ven afectados por discordancias normativas y discrepancias teóricas, que están relacionadas causalmente y se explican por el hecho que no existe concordancia entre la Constitución Política del Perú y la Ley de la Reforma Magisterial; y por conocer y propugnar prioritariamente la aplicación de un planteamiento teórico, tales como conceptos básicos, Teorías y Principios; por lo que es necesario la aplicación de los Tratados Internacionales como Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo". Respecto a la reducción de remuneración de los docentes, podemos afirmar que anteriormente un profesor nombrado recibía una remuneración total, la misma que comprendía la remuneración principal, bonificación personal, familiar, por refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, y además consistía en todos los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, sin embargo, con la promulgación de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N° 29944, se les paga un remuneración integral mensual, siendo esta incompleta, debido a que no se detalla específicamente cuáles son los montos remunerativos que vienen recibiendo los docentes en la actualidad, por lo tanto dicha descripción crea la apariencia de que hay un aumento de sueldo en los docentes de educación básica regular pública, en tal sentido es necesario resaltar que ninguno de los anteriores gobiernos han cumplido con lo estipulado en la Ley del Profesorado- Ley N° 24029, ni mucho menos se ha cumplido con el pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, debido a los diferentes procesos existentes en el Juzgado Mixto de Ferreñafe, generándose esta situación por el contumaz incumplimiento del Estado en relación a las remuneraciones ordenadas en la Ley del Profesorado, en tal

sentido, puede verse con toda nitidez que hay una reducción de remuneración para los docentes de educación básica regular pública, atentando esta innegable reducción de sueldos el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que reconoce la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.

- ✓ Respecto a la carrera pública magisterial, podemos afirmar que la publicación de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, ofende la carrera realizada por los docentes de educación básica regular dentro de la Ley del Profesorado -Ley N° 24029, debido a que desconoce la trayectoria profesional y el estatus académico logrado, afectando directamente dicha norma sus derechos que están reconocidos en la Constitución Política del Perú, a la vez que vulnera el artículo 103° de esta última norma mencionada, el mismo que señala “La Constitución no ampara el abuso del derecho”, pues este abuso se refleja en la facultad que tienen los congresistas en legislar y modificar las leyes, desconociendo derechos que se les reconocía a los docentes con la Ley del Profesorado; más aún cuando el promulgar una nueva ley, no debe de implicar en ninguno de los casos que los docentes retrocedan en su carrera, ni mucho menos que ganen una menor remuneración, que les obliga a buscar una nueva carrera profesional, debido a que se sienten afectados por desconocer su dignidad de persona humana, generando de esta forma un desinterés en la búsqueda de una mejor capacitación y preparación para realizar su labor de docente, en tal sentido, si los docentes tuvieran una mejor remuneración, también tendrían una mejor preparación que les ayudará en la formación de sus alumnos.

1.7.3. Antecedente Local

- a) Vicker, I. (2016). *Las denuncias laborales en el procedimiento del sistema inspectivo del trabajo*. Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga-Ayacucho-Perú. En esta tesis desarrollada dentro del enfoque descriptivo, diseño comparativo no experimental, habiendo trabajado con una muestra de 226 expedientes del Procedimiento

Administrativo Laboral, a quienes aplicó fichas bibliográficas, Expedientes, Informes, Resoluciones, Órdenes, Actas, registro anecdótico, registro de casos, guía de entrevistas, trabajando con Microsoft office 2007- Excel o mediante Stack Graf. SPSS y Estadística de los datos obtenidos, quien arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- La gran mayoría de expedientes ejecutados en la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho año 2014 se dan por **denuncia a solicitud de parte** (por el incumplimiento de alguna obligación por parte del empleador hacia su trabajador), como se pudo observar en el cuadro N° 01 que el monto de expedientes ejecutados es de 548 por **denuncia** en comparación con los expedientes ejecutados de **oficio** que corresponde a 348.
- De un total de (191) expedientes; se observa, que del 100%, que es equivalente a 603 materias solicitadas; el 69,48% (419) corresponde a la materia de Relaciones Laborales; el 13,76% (83) corresponde a la materia de seguridad y salud en el trabajo; el 12,77% (77) corresponde a la materia de beneficios 176 sociales; el 3,32% (20) corresponde a la materia de Inscripción en la Seguridad Social; el 0,33% (2) corresponde a la materia de Tercerización Laboral; el 0,17% (1) corresponde a la materia de Empleo, Colocación, Intermediación Laboral y Promoción y Formación para el Trabajo, 0,17 (1) corresponde a la materia de Accidente de Trabajo; y el 00,00% (0) corresponde a la materia de Trabajo Infantil, de ello podemos concluir que las causas de las denuncias laborales en el Procedimiento del Sistema Inspectivo son en su mayoría en relación a normas socio laborales.
- Los expedientes Administrativos que se encuentran en proceso en relación a la materia de infracción tanto en el Acta como en la Resolución Sub Directoral los cuales se encuentran en las oficinas de la Sub Dirección de Inspecciones Laborales, Dirección de Prevención y Solución De Conflictos Laborales y Asesoría Jurídica; estas se deben en su mayoría por la inasistencia a los requerimientos de comparecencia que emite el Inspector de Trabajo en el

procedimiento inspectivo y también al no cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas lo cual constituye una obstrucción a la labor inspectiva.

1.8. Teorías relacionadas al tema

Según Gonzáles (2006) *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile, y sus conclusiones fueron: La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba aun o que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora.

Para Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Ecuador. En este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes.

Según Espinoza (2011) *El contenido esencial de los Derechos Fundamentales en el ámbito laboral dignidad y remuneración justa*. Lima, en su tesis para optar el grado

académico de maestro en Derecho Constitucional y Gobernabilidad, titulada tuvo como centro de estudio los derechos fundamentales de la persona humana frente a los escasos recursos económicos necesarios y suficientes que brinde a los trabajadores una vida digna. Su objetivo principal fue establecer la relación entre el derecho al trabajo como satisfactor de las necesidades humanas a través del empleo decente y la remuneración digna con los demás derechos humanos, económicos y sociales.

Asimismo, aplicó el tipo de investigación descriptivo-simple y el método analítico, utilizó como muestra la información del Instituto Nacional de Estadística. Llegó a las siguientes conclusiones: Las políticas laborales son políticas públicas que deben estar pensadas bajo el enfoque de derechos fundamentales; el trabajo docente requiere de una política de acceso al trabajo productivo, esto quiere decir promoción de empleo, tanto en sus formas como en las condiciones en que deba realizarse igualdad de oportunidades para todos sin discriminación de ninguna especie y que además facilite el desarrollo de competencias laborales.

Para Chayán (2015) *Procesos de Impugnación de Resolución Administrativas promovidos por los docentes de la Unidad de Gestión Educativa, sobre las bonificaciones de subsidio por luto y sepelio tramitados en el Juzgado Mixto Permanente en adición de funciones del Distrito de Lambayeque durante periodo el 2013-2014*. Lambayeque-Perú, se centra en el estudio de la problemática de Incumplimientos y Empirismos aplicativos de las normas que otorgan a los profesores una bonificación por luto y sepelio por parte de la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque; su objetivo principal fue determinar la causa de la minuciosa bonificación que le otorgan a los trabajadores docentes y especificar las normas que se deben cumplir.

Asimismo, el diseño de la investigación comprendió la sumatoria de sus variables denominadas: responsables, docentes, normas, legislación comparada, incumplimientos y empirismos aplicativos; aplicó el método Empírico y descriptivo- explicativo, utilizando las técnicas de observación, encuesta y entrevista. Llegó a la siguiente conclusión general: La bonificación por luto y sepelio otorgada los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque se vieron afectado por los incumplimientos del cálculo correcto de la bonificación, y Empirismos aplicativos de los artículos que regulan esta institución

jurídica produciendo una antinomia normativa que afecta claramente el sentido de la justicia y el derecho. Propuso como recomendación general que se practique la bonificación por luto y sepelio a los docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, durante los años 2013 y 2014 en base a la remuneración total y no a la remuneración total permanente, y se ejecute el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, el mismo que en su artículo 1° determina una cantidad fija por el monto de S/3000.00 nuevos soles, por concepto de luto y sepelio.

1.9. Definición de términos básicos

1.9.1. Sobre acciones de incumplimiento de ejecución de sentencias en la Administración Pública

a) La sentencia

Etimología

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Según Echandía (1981), menciona:

“... la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”.

Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

b) Ejecución de Sentencias

Concepto. Conocido como actio judicati en el derecho romano; en su acepción común ejecución alude a la acción y efecto de ejecutar. Ejecutar es realizar, cumplir, satisfacer, hacer efectivo y dar realidad a un hecho. Una vez que el juez emite la sentencia, asegura el resultado de la obra intelectual y volitiva, mediante las diversas formas exigidas por el contenido mismo de la sentencia.

La ejecución permite la invasión de la esfera individual ajena y su transformación material para dar satisfacción a los intereses de quien ha sido declarado triunfador, se trata de obtener algo en contra del obligado, de un subjectus, de un sometido por la fuerza de la sentencia. A la ejecución de sentencia, se la ha definido como, el conjunto de actos

para llevar a efecto lo dispuesto por una jueza o juez, o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio.

Ejecución, es la última fase o etapa del procedimiento, hace que el mandato general contenido en la sentencia se cumpla, se materialice en el mundo de lo físico, ya que de otra manera se frustraría la finalidad del derecho procesal, que no es otra que la de hacer efectivo el derecho, quedando reducida la sentencia a un estudio con valor exclusivamente lógico o pedagógico y sin eficacia práctica. (Torres, 2014, p.56).

Para la Dra. Liliana Romero, “La ejecución de sentencias no hace sino llevar a efecto una resolución judicial y, por lo tanto, los actos materiales o técnicos en que la ejecución consiste, carecen de viabilidad propia, por eso es importante la existencia de un control judicial de la legalidad administrativa, que solo se logra si los jueces al decidir lo juzgado pueden ejecutar lo decidido, cristalizando de esta manera también el derecho a la tutela judicial efectiva frente a la Administración Pública”. (Romero, 2012, p.35).

c) Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Ejecución.

Según el Código Procesal Civil Peruano, señala que se pueden tramitar las siguientes pretensiones: a) Procesos Único de Ejecución (Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero, Ejecución de Dar Bien Mueble Determinado, Ejecución de Obligación de Hacer, Ejecución de Obligación de No Hacer). b) Ejecución de Resoluciones Judiciales. c) Ejecución de Garantías y d) Ejecución Forzada.

d) La ejecución de un proceso Contencioso Administrativo

El artículo 45° del T.U.O de la Ley N° 27584, establece que el Juez que conoció el proceso en primera instancia es quién ejecuta la sentencia. Por ello, será éste juez quien procederá a requerir a la entidad demandada el cumplimiento de lo mandado (entendiéndose como “entidad” a todas aquellas que contempla el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444).

El juez que ejecuta procederá a requerir a la entidad demandada el cumplimiento de la sentencia previsional (en la mayoría de los casos a la Oficina de Normalización Previsional) y en otros casos (como los del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530) procederá a identificar al órgano administrativo de la entidad o funcionario responsable de la ejecución.

En la práctica judicial, se aprecia que en el caso de los ministerios o entidades cuya representación y defensa se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública; algún Juzgado aplicando el artículo 46°, numeral 46.2, in fine, del T.U.O. de la Ley N° 27584 ha procedido a requerir al Procurador Público que informe qué órgano dentro de la entidad demandada, es el que se encargará de la ejecución de la sentencia, concediéndole un plazo breve. Este requerimiento se ha formulado considerando que la Procuraduría Pública solo representa judicialmente a la entidad y no es la obligada a cumplir con la ejecución, pero sí debe prestar al juez su diligente colaboración en atención a lo previsto por el artículo 109°, inciso 6, del Código Procesal Civil.

La referida práctica ha generado una celeridad en la ejecución de la sentencia, en razón de que el juez cursa el requerimiento de forma directa a quien ejecutará acompañándole las copias certificadas de las sentencias y el auto de consentimiento, en algunos casos; de esa forma, al no mediar la intervención de la Procuraduría para la ejecución en estricto, sin afectar su ejercicio a que formule los recursos y oposiciones que considere pertinentes, la entidad demandada, a través de su unidad ejecutora, procederá directamente a cumplir con el pago de los devengados e intereses en un menor plazo o, en caso de no contar con Pliego Presupuestario, a realizar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento del mandato judicial.

En el caso peruano, el principio de tutela jurisdiccional se recoge en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política de 1993, que implica el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales que adquieren la calidad de cosa juzgada. Habiendo desarrollado el Tribunal Constitucional, a través de la STC N° 010-2002-AI/TC, que la tutela jurisdiccional comprende necesariamente su “efectividad”, en virtud del

artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como del artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese sentido, si consideramos que el incumplimiento a la ejecución de la sentencia vulnera un derecho fundamental, también debemos tener en cuenta que un derecho fundamental no es absoluto y por ende podemos encontrar la concurrencia de otro principio constitucional, que en el caso del Estado como obligado al cumplimiento de una sentencia exige una observancia al Principio de Legalidad Presupuestal que deriva del artículo 77° de la Constitución.

Sobre la base del Principio de Legalidad Presupuestal, el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N° 27584, dispone que las sentencias que ordenen el pago de suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del pliego y para ello en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 establece tres tipos de procedimientos que puede adoptar la Administración Pública para dar cumplimiento a sus obligaciones en atención a su Pliego Presupuestario.

En ese sentido, sin desconocer el Principio de Legalidad Presupuestal y no dejar insatisfecho el mandato judicial, Giovanni F. Priori Posada² alude a la previsión presupuestaria o reserva de contingencia por parte de las entidades como un mecanismo para afrontar sus obligaciones indica que "... la legislación presupuestal contempla diversos mecanismos para afrontar dichas obligaciones los mismos que pueden y deben ser utilizados".

Cabe agregar que el artículo 42° de la Ley N° 27584 (que actualmente es el artículo 45° del T.U.O de la Ley N° 27584) fue materia de análisis por el Tribunal Constitucional mediante las STC N° 015-2001-AI, N° 016-2001-AI y N° 004-2002-AI, en cuyos fundamentos jurídicos 49 y 50 indicó "... que simplemente se quiere poner de relieve que el establecimiento de un procedimiento conforme al cual se deberán ejecutar las decisiones judiciales que ordenen el pago de sumas de dinero del Estado no es, per se, inconstitucional, y tampoco lo es que en la fijación de ese procedimiento, como lo han expresado los demandantes, se haya previsto una facultad discrecional de los órganos de la Administración para cumplir o no las decisiones judiciales".

El Principio de Legalidad Presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. La preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales. En consecuencia, debe darse preferencia al pago de las deudas más antiguas y reconocerse los intereses devengados por demoras injustificadas del pago.

e) Cosa Juzgada.

Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

La excepción de cosa juzgada tampoco requiere un desarrollo especial. La función jurisdiccional manifiesta su máxima importancia en el hecho que las decisiones que en su interior se concreten, pretenden ser definitivas y últimas, es decir, buscan acabar para siempre con el conflicto de intereses (Monroy, 2005, p. 371).

En palabras del citado autor, esta definición se expresa en el hecho que no puede discutir jamás ante un órgano jurisdiccional una decisión dada por éste y, por otro, en que lo expresado en el fallo judicial antes obtenido debe cumplirse en los términos del propio mandato.

Finalmente, debemos precisar, que esta excepción lo que permite al demandado es denunciar que el interés para obrar del demandante ya no existe, dado que lo hizo valer en el anterior proceso, en donde quedó totalmente agotado al haberse expedido un pronunciamiento definitivo sobre el fondo de la controversia.

Según Castro, S.M. (2003) Derecho procesal penal, I, 2ª ed., Lima., señala que: La llamada cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso¹. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”.

En tal sentido, la cosa juzgada constituye una garantía constitucional de la Administración de Justicia, según la cual el objeto de un proceso que ha concluido con una resolución firme no puede ser nuevamente juzgado en el mismo proceso o mediante uno nuevo.

1.9.2. Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación

a) Concepto

Es un beneficio que, a todo profesor de aula, le es aplicable según el artículo 48° de la Ley 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...).”

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.”

b) Forma de Liquidación

Las dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que prescribe, “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...).”

Existe desconocimiento por estas, que el Tribunal Constitucional en uniforme y categórica jurisprudencia (Expediente N° 2129-2002-

AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), ha señalado que los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

De lo expuesto, se desprende que el Tribunal Constitucional ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total, viene a ser la remuneración íntegra, tal conforme fluye de la sentencia recaída en el Expediente N° 09286-2005-PA/TC (Caso Espinoza Flores), Expediente N° 0917-2006-PC/TC (Caso Liza Neciosup), Expediente N° 02610-2006-PC-TC (Caso Ríos Labrin), por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases.

En ese sentido, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe liquidarse en base a la Remuneración Total como expresamente lo señala el artículo 210° de la Ley 24029, concordante con el artículo 48 del D.S. 19-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del D. S. N° 051-01-PCM, (entendiéndose como remuneración básica), ya que asumir un criterio distinto, no solamente infringe el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda normativa –refiriéndose al caso en concreto, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado, sino que además contraviene la finalidad de preservar un sistema único remunerativo.

Toda vez que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 y el Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil es la entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del personal al servicio del Estado.

Por su parte, el Tribunal del Servicio Civil, es un órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuya función es la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del sistema, debiendo resaltar que los pronunciamientos que emita agotan la

vía administrativa, pudiendo ser pasibles de impugnación ante el Poder Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo.

Se debe tener presente que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 05-2010-SERVIR-PE de fecha 21 de enero de 2010 se estableció que "... en el marco de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean partes las entidades del Gobierno Nacional.

Las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo de SERVIR, atendiendo a las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables.”.

Con posterioridad a esta norma, a la fecha no se ha implementado el conocimiento del Tribunal del Servicio Civil de las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales, por lo que; en estos casos, la vía administrativa se agota a nivel de las instancias administrativas de los Gobiernos Regionales.

En ese sentido, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución N° 00385-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 18.01.2012 recaída en el expediente N° 888-2012-SERVIR-/TSC (Impugnante Senmache Vásquez), declaró FUNDADO en Recurso de Apelación, ordenando que la Dirección del Programa Sectorial II de la UGEL N° 05, otorgue la indicada Bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total.

Por tanto, aquellos profesionales de la educación que han encontrado negativa a nivel administrativo, pueden recurrir al Tribunal de Servicio Civil o de ser el caso, recurrir al Poder Judicial para solicitar dicho reintegro más el pago de los intereses legales, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 1333° del Código Civil: “incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación” y el artículo 1333° inciso 3 del Código

Civil establece que “no es necesaria la intimación o requerimiento para que la mora exista cuando el deudor manifieste por escrito su negativa a cumplir la obligación”

En la actualidad, los docentes no pueden efectivizar el cobro de la bonificación por preparación de clases, que les otorga la Ley N°24029, pese a que era su derecho por estar previsto en la ley, bajo el criterio que dicha bonificación se encuentra establecida en la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), conforme a la Ley de la Reforma Magisterial- Ley N° 29944.

c) Beneficios Remunerativos

Los beneficios son retribuciones que sólo se otorgan a los empleados por el hecho de desempeñar un puesto de trabajo. Los beneficios son una parte esencial para el trabajador, que les otorga el empleador a fin que sus empleados quieran más su trabajo y aseguren su futuro laboral.

Los beneficios remunerativos son ingresos del trabajador de naturaleza remunerativa, considerados como tales gracias a que existe dentro de la legislación laboral una norma expresa que los califica como remunerativos.

Dentro de los beneficios remunerativos tenemos las gratificaciones, que tienen la naturaleza de remunerativas, estas se otorgan al trabajador por determinadas festividades, su otorgamiento tiene carácter obligatorio.

Asimismo, tenemos las asignaciones que son derechos remunerativos que se pagan al trabajador por circunstancias ajenas a la relación laboral y las bonificaciones que a diferencia de las asignaciones son derechos fundamentales que pagan al trabajador como condiciones de trabajo y mucho tiene que ver con la relación laboral y que también se pueden obtener a través de negociación colectiva. (Asesor Empresarial, 2012, p.6).

d) Derechos

Son aquellas potestades inherentes a la persona humana, por tener esa condición, los cuales adquirimos desde que el ser humano es concebido.

Dentro del desarrollo de la presente investigación se tiene en cuenta los derechos que gozamos todas las personas, así como los principios procesales de los cuales debe estar dotado un proceso.

1.9.3. Derechos de los profesores a la Bonificación establecida por Ley

a) Derecho

Son aquellas potestades inherentes a la persona humana, por tener esa condición, los cuales adquirimos desde que el ser humano es concebido. Dentro del desarrollo de la presente investigación se tiene en cuenta los derechos que gozamos todas las personas, así como los principios procesales de los cuales debe estar dotado un proceso.

b) Derecho de tutela judicial efectiva

Es aquel derecho que toda persona tiene para dirigirse al Estado solicitando tutela jurídica para proteger sus intereses jurídicos o resolver un conflicto de interés, este derecho se materializa mediante la acción, en su caso de demandante o mediante la contradicción cuando se encuentra en la calidad de demandado.

Para Monroy (1998), la tutela judicial efectiva, es uno de carácter público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultada para exigir al Estado tutela jurídica plena; se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y de contradicción (p.163).

En el mismo orden de ideas, Huapaya (2006) afirma: es un derecho humano de acceso a la justicia, un derecho a que cada persona tenga derecho a un recurso efectivo para la protección de sus derechos e intereses, y a que esta protección sea judicial, plena y efectiva (p.392)

Cabe señalar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra recogido en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Constitución Política y en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, disposiciones que sólo reconocen en forma expresa este derecho constitucional, sin embargo, no se establece en forma exacta su contenido.

Para Priori (2009), es el derecho constitucional que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar tutela de una situación jurídica que se alega está siendo vulnerado amenazada a

través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho, que desplegará efectos vinculantes. (pp. 771)

c) Debido proceso.

Ticona (2007), afirma:

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a promoverla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceso libre y permanente a un sistema judicial imparcial. (pp.26)

d) Derecho a la efectividad de la sentencia

La sentencia se considera efectiva en la medida que ha sido obtenida como resultado de un debido proceso, y el mandato que contiene es cumplido en forma íntegra por las partes. Para Priori P. (2009), afirma que no se trata pues de que el juez expida la sentencia y que la decisión contenida en ella quede en el papel. Por el contrario, la sentencia será efectiva en tanto que las partes cumplan en la realidad, en la práctica con lo ordenado por el Juez. (p.80).

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 3149-2004-AC/TC, cita el Caso Hornby c/Grevia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde expresa que la efectividad de la sentencia forma parte de las garantías judiciales, pues sería ilusorio que una decisión judicial quedase inoperante causando daño a las partes.

e) Derecho a la ejecución de las decisiones judiciales

El fundamento 16 de la sentencia contenida del expediente STC N°4080-2004-AC/TC, del Tribunal Constitucional, refiere que: "El derecho a la ejecución de las decisiones jurisdiccionales resulta de especial relevancia no sólo por su manifestación de derecho de tutela judicial,

sino porque constituye una garantía sine qua non para que pueda evidenciarse, en la práctica, el principio de independencia judicial”

Conforme lo ha declarado este Tribunal no es sólo uno de los elementos"(...) que, conforme al artículo 43." de la Constitución, nos configuran como una República Democrática", sino que, además, resulta "(...) necesaria (o) para inspirarla confianza de los ciudadanos en los tribunales" (Expediente N° 0004-2004-CC/ TC, ff., 33), si las sentencias de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su jurisdicción con plena eficacia respecto de lo que decide, y de este modo, los ciudadanos no tendrían un garante real para la protección de sus derechos.

1.9.4. Causas para la ejecución de sentencias

a) Causas Estructurales

Las causas estructurales son situaciones históricas que se han establecido a manera de columnas o estructuras en la sociedad, siendo difíciles de mover o cambiar.

Se refiere a un sistema ya instalado. En el caso de la historia, son situaciones o condiciones que existen o prevalecen en un país o sociedad durante un buen periodo de tiempo. Un ejemplo podría ser: la pobreza de los sectores rurales.

✓ Incumplimiento de la obligación

El incumplimiento de la obligación es la falta de realización de la acción u omisión acordada en origen de la relación jurídica, tanto por realización incompleta, defectuosa o irregular, dando lugar a consecuencias jurídicas para el deudor como son las establecidas en el Art. 1101 ,Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquélla."

Sin embargo, en determinadas ocasiones la falta de cumplimiento no implica responsabilidad del deudor, como es el caso de lo establecido en el Art. 1106 ,Código Civil: "La

indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor, salvo las disposiciones contenidas en los artículos siguientes."

✓ **Responsabilidad del Estado**

El artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, en su artículo 139° establece también que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

El Estado en sus diferentes niveles (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales) ha acumulado deudas con sus trabajadores, respecto al incumplimiento de beneficios laborales y otros de naturaleza similar. Esto ocasionó el inicio de procesos administrativos y judiciales por parte de los trabajadores para el pago de sus derechos, obteniendo gran parte de ellos, resoluciones administrativas y sentencias judiciales a su favor.

La deuda generada por sentencias judiciales que ostentan la calidad de cosa juzgada es también conocida como deuda social, la misma que se fue acumulando y generando intereses legales, hecho que indudablemente ha propiciado preocupación de los congresistas representantes de todas las regiones. Una de las causas del aumento de esta deuda, es la indiferencia del Poder Ejecutivo de turno que ha omitido cumplirla, incrementándose con el devenir del tiempo.

Esta situación es totalmente perjudicial tanto para el Estado así como para los trabajadores, se trata de deuda reconocida por sentencias del Poder Judicial que deben ser cumplidas de manera obligatoria, por lo que, incumplir este mandato está generando un mayor costo y ocasionará conflictos sociales. Una mención especial son los trabajadores cesantes y jubilados, quienes por su avanzada

edad y estado de salud necesitan que se efectivice la deuda pendiente a su favor.

Como es la deuda social de Bonificación por preparación de clases, conculcado por la Ley del Profesorado que estableció el derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Los beneficiarios son docentes activos cesantes y jubilados.

✓ **La falta de Recursos Presupuestarios**

Dentro del principio de legalidad presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución, según el cual, la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso.

En buena cuenta, los recursos del Estado sólo deben estar asignados a los fines que determine la ley previamente existente. (Exp. N° 015-2001-AI/TC, Exp. N° 016-2001-AI/TC y Exp. N° 004-2002-AI/TC, 2013). En esa misma línea Aguijaren Praeli citado por Priori Posada, señala que todos los ingresos y gastos del Estado se deben encontrar previstos en la ley, en concreto, en la Ley del Presupuesto.

Las instituciones de la Administración Pública cuando son demandadas, durante el proceso, así como en el momento de ejecutar las sentencias contenciosas administrativas, tienden a argumentar que, por el principio de legalidad presupuestaria no se puede cumplir con la obligación de dar suma de dinero ordenada mediante sentencia o no se podrá, en caso que siga en trámite, porque no se tiene presupuestado o carecen de fondos disponibles.

Es evidente que no existe un argumento razonable frente al incumplimiento de un mandato judicial, cuando éste constituye una obligación que no compromete recursos públicos o, en todo caso, que los afecte, pero existiendo las asignaciones correspondientes.

Los supuestos realmente controvertidos son los referidos a la falta de recursos presupuestarios asignados al cumplimiento de sentencias, puesto que las entidades estatales, en aplicación del principio de legalidad presupuestaria, sólo pueden efectuar gastos si

se cuenta con ingresos que estén destinados a la satisfacción de los mismos.

Es por ello que resulta importante analizar especialmente el tema presupuestario, a efectos de determinar qué alternativas nos ofrecen las normas que regulan el proceso presupuestario del sector público, cuáles son sus deficiencias y qué recomendaciones pueden plantearse para revertirlas.

✓ **Problemática presupuestal en la UGEL**

En los últimos años conforme a las Leyes de Presupuesto, el Estado ha aprobado partidas presupuestarias para amortizar la deuda social de sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada; montos que al ser distribuidos resulta insuficiente.

La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la 36° Disposición Complementaria Final dispuso continuación del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada hasta por un monto de S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles) siendo exclusivamente para el sector educación, a fin de paliar la deuda por preparación de preparación de clases.

Mediante la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019 en el numeral 6 de la Duodécima Disposiciones Complementarias Finales, se aprobó similar monto del año 2018 a nivel Nacional.

La Unidad Ejecutora 305 Educación Huanta, recibió de las cuales, la transferencia económica para el pago de las sentencias firmes por preparación de clases y evaluación, el monto de S/. 636,647.00 soles; monto irrisorio para el pago de las deudas sociales por preparación de clases y evaluación, perjudicando a muchos maestros desesperados, principalmente cesantes y jubilados, quienes por su avanzada edad y estado de salud necesitan que se les paguen con urgencia, en el sentido de honrar los montos reconocidos por sentencias judiciales que tienen la calidad de firmes.

✓ **Sensibilidad política**

Es la habilidad de ponerse en los zapatos de los políticos, de distinguir la complejidad de los intereses en la política y de evaluar la factibilidad de las propuestas políticas.

Tal como señala Lugones (2018), que:

“La sensibilidad es una cualidad personal que nos lleva a querer mirar al otro e incorporar lo que vemos y sentimos en nuestro proceso de toma de decisiones. Es cierto que mirar es esencial, pero, como lo muestra la historia, mucho más importante es saber transformar la mirada en acción, sobre todo cuando se trata de aquellos que no tienen capacidad para soportar errores”.

Usada como criterio central, la sensibilidad es una categoría muy engañosa, que se justifica a sí misma. Priorizar el hacer y el estar exige resultados, para la sensibilidad alcanza con el discurso, porque en todo caso los errores son de quien hace, no de quien siente.

Así como define Rodríguez (2018), Catedrático de Derecho Administrativo, que:

“Una de las características que mejor define, junto a la mentalidad abierta y a la capacidad de entendimiento, las nuevas políticas y a sus dirigentes, es la sensibilidad social. En efecto, la sensibilidad social, actitud solidaria, deriva del principio de la centralidad de la persona en la política. Perspectiva que permite conducir la proa de la nave política a la búsqueda las soluciones reales a las cuestiones colectivas y a orientar las decisiones en los ámbitos de la cooperación, de la convivencia, de la integración y de la confluencia de intereses. En este contexto, la persona y su dignidad son la clave y la guía que conducen a la gran tarea de democratizar la democracia, algo necesario y urgente en este momento entre nosotros.”

✓ **Modelo socio-económico**

Los modelos socioeconómicos latinoamericanos son las diferentes medidas económicas que han ido adoptando estos países y se explican mediante las tres oleadas de regionalismo que explican cómo el mercado latinoamericano va adoptando nuevas estrategias y se va abriendo más al mercado global hasta nuestros días.

Los modelos económicos se pueden agrupar en dos grandes categorías: microeconómicos y macroeconómicos.

- ✓ **Macroeconómicos:** Determinan fenómenos a nivel general o macro de la economía. Por ejemplo: el nivel de producción, la inflación, etc.
- ✓ **Microeconómicos:** Se refieren al estudio de mercados específicos y/o del comportamiento de agentes a nivel individual o en un mercado. Por ejemplo, la determinación del precio del pan en España.
- ✓ **Modelos o sistemas económicos**
 - **Modelo capitalista:** Que utiliza el mercado como mecanismo de asignación de los recursos.
 - **Modelo socialista o planificado:** Se planifica o interviene la economía para lograr determinados objetivos.
 - **Economía mixta:** una combinación de los anteriores.

b) Causas Específicas

✓ **Que es vacío legal**

Se denomina laguna jurídica o del Derecho o limbo jurídico (también llamado vacío legal) a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. En este caso no existe una laguna jurídica propiamente dicha, porque existe una regulación que por defecto es aplicable.

Las lagunas de la ley no deben confundirse con las lagunas del derecho, porque las lagunas de la ley son los supuestos no regulados por la ley, pero que pueden ser regulados por otras fuentes del derecho como la jurisprudencia o la doctrina, mientras que los

vacíos del derecho son los supuestos no regulados por la ley y por otras fuentes del derecho.

✓ **Que es aristas de interpretación**

Es el efecto de interpretar de forma divergente en un segmento sólida. Es el efecto de interpretar; "en el mundo del Derecho, como es sabido, es normal que existan interpretaciones diversas de las mismas normas"

✓ **Que es el desinterés del docente**

Falta de interés por una cosa o persona. "existe un básico desinterés por la vida política y una escasa participación en actividades asociativas; a la vez que se produce una clara identificación con el sistema democrático, aparece un cierto desinterés por su funcionamiento".

Falta de interés por obtener provecho personal o material de una cosa.

✓ **Trámite burocrático**

Según: Ayala (2005) "Jueces, Nuevo Derecho y Burocracia", define como: la organización o estructura que es caracterizada por procedimientos centralizados y descentralizados, división de responsabilidades, especialización del trabajo, jerarquía y relaciones impersonales. El término es utilizado en la sociología, en la ciencia administrativa y, especialmente, en la de administración pública.

Podría definirse como un conjunto de técnicas o metodologías dispuestas para aprender o racionalizar la realidad exterior (a la que pretende controlar el poder central) a fin de conocerla y llamarla de forma estandarizada o uniforme.

Un claro ejemplo de esta característica de las burocracias, particularmente de las de gobierno, es la contratación y asignación o remoción de personal, es decir, funcionarios, de acuerdo a criterios explícitos y relevante al desempeño de funciones.

En la base de todo aparato burocrático hay algún tipo de disciplina. Por tal razón, la burocracia sirve como articulación de la simplificación.

Se podría argumentar que por la burocracia es posible la división de trabajo promovida por el poder central, que a su vez busca dominar a los funcionarios (p.63-81).

1.9.5. Procedimiento de criterios de priorización para pago de Sentencias Judiciales.

Mediante la Ley N° 30137, se promulga la ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; modificada mediante Ley N° 30841; que establece lo siguiente:

a) Criterios de priorización social y sectorial

Los pliegos (Gobierno Regionales) cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

Mediante el D.S. N° 013-20119-EF, Aprueban Normas Reglamentarias para la aplicación de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispone el monto de S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles), para el pago de sentencias firmes. Mediante el D.S. N° 002-2019-MINEDU se aprueba los criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas

para la elaboración del listado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación.

Procedimiento de pago

Las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, actúan según su Comité de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Revisan y verifican en el Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” la consistencia y/o coincidencia de los datos ingresados, los cuales deben corresponder a la sentencia y al requerimiento de pago aprobado con resolución judicial, pagos efectuados a la fecha y la identificación de los acreedores conforme consta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como evitar campos vacíos y registros duplicados.
2. Deben verificar que en el certificado médico que acredite la enfermedad en fase avanzada y/o terminal de los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, conste el diagnóstico respectivo y que esté debidamente suscrita por especialistas del Ministerio de Salud y/o del Seguro Social de Salud (EsSALUD), siendo que dicho certificado no debe tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario de su emisión y debe contener, como mínimo, la identificación y el código de la enfermedad, el estadio de la enfermedad, nombres y apellidos completos del acreedor bajo atención médica, nombres y apellidos completos y número de colegiatura de los médicos que suscriben el certificado.
3. Mediante acta y en un plazo no mayor a los veintisiete (27) días calendario contados a partir de la vigencia de esta norma, aprueban el listado priorizado al 31 de marzo del 2018, cuyos saldos pendientes de pago se actualizan hasta la fecha de suscripción del acta.
4. Validan los saldos adeudados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución consignados en el listado priorizado al 31 de marzo del 2018, actualizados a la fecha de suscripción del

acta, para lo cual, coordinan con la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la entidad, bajo responsabilidad.

5. Cautelan que la mencionada priorización se efectúe sobre los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, así también, que se realice sobre los saldos totales de las acreencias y no sobre saldos parciales o fraccionados.
6. En el mismo acto de aprobación del listado priorizado, emiten en base a los registros del Aplicativo Informático “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” los resúmenes de la deuda total generada por sentencias judiciales, según grupos, y niveles de priorización, y por la condición de enfermedad terminal, avanzada y edad iniciando por los acreedores más vulnerables a ser afectados en su salud y que necesiten mayor cuidado.

La UGEL como órgano descentralizado del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, la actualización de datos, quedando a su entera responsabilidad en caso que el Comité Permanente actualice los datos, para que los pagos sean priorizados según el Acta en el Aplicativo Informático del sector Educación.

Por ser acreedores con enfermedad terminal, enfermedad avanzada, acreedores mayores de 65 años de edad relacionada al concepto de preparación de clases, acreedores mayores de 65 años de edad relacionada a otros conceptos, acreedores menores o igual de 65 años de edad relacionada al concepto de preparación de clases, y acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.

Otros procedimientos

Texto actual del Artículo 42.3 de la LPCA el compromiso de la entidad condenada en la concesión de hasta el 3% de la asignación presupuestaria por recursos ordinarios, deducidas la específica del gasto destinado al pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales.

Asignación presupuestal, son los recursos públicos contenido en la Ley Anual de Presupuesto, aprobado para una determinada entidad del sector público. Recursos ordinarios, ingresos por recaudación tributaria son recursos disponibles de libre programación.

El incumplimiento de las sentencias en su contra por parte de entidades del Estado vulnera los derechos a la igualdad de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los particulares.

En nuestra opinión, las medidas adoptadas por el legislativo para el cumplimiento de las resoluciones judiciales contra el Estado son insuficientes.

1.9.6. Definiciones operacionales

Sentencia Firme. - Es el acto más importante de la función jurisdiccional, que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponde en la relación procesal, y constituye el resultante entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

Sentencia Condenatoria. - Son aquellas que comprueban la existencia de un derecho o reconocen una situación jurídica. Son aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación positiva de dar o hacer o negativa de no hacer.

Incumplimiento de las Sentencias. - El Estado vulnera los derechos a la igualdad de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los particulares.

Cumplimiento de pago. - Pagada una cosa cuando se hubiese entregado la cosa o hecho La prestación; el cumplimiento de la obligación es la realización efectiva de la prestación debida.

Bonificación. - Es entregar una cantidad extra adicional a tu salario, es decir no forma parte de tu salario base, sino que es un complemento, estas bonificaciones, pueden ser de forma general, que se las den a todos o a aquellos que reúnan ciertos requisitos, quizá de productividad, o quizá por la preparación profesional que tengan, les dan un sueldo base y aparte una bonificación.

CAPITULO II

MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de Investigación

Para Sierra (2003), según su propósito, las investigaciones sociales pueden ser básica y aplicada. La primera se concretiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos, y sus hipótesis se demuestran en términos de verdadero o falso; en cambio a segunda, se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de práctica social (...) y sus hipótesis se demuestran en términos de eficaz o ineficaz (p. 14)

La presente investigación fue explicativa o causal.

- a) **Explicativa:** ya que, además de describir las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación de los docentes, trató de explicar las razones o motivos del porqué se han transgredidos esos derechos.
- b) **Causal:** porque mediante cruce de las variables del problema, la realidad y el marco referencial, planteó la hipótesis global integradora, que busco encontrar las causas estructurales y específicos del problema.

2.1.2. Diseño de la Investigación

Considerando la naturaleza social a la investigación le corresponde el diseño no experimental. Con los datos obtenidos de la información teórica y empírica determinaremos el efecto causal y de relación determinado por las variables, dependiente e independiente, por lo tanto, responde al esquema:

SI x \longrightarrow y

Dónde:

X = Variable Independiente (causa)

Y = Variable dependiente (Efecto)

2.2. Población y muestra

a) Población

Estará constituida por 240 expedientes judiciales con sentencias firmes o calidad de cosa juzgada sobre el pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, provincia de Huanta-Ayacucho.

- Periodo 02-01-2018 al 31-12-2018, con 170 Sentencias.
- Periodo 02-01-2019 al 31/07/2019, con 70 Sentencias.

Haciendo un total de 240 Expedientes, proporcionados por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Huanta.

b) Muestra

Teniendo como referencia la población total de sentencias, se emplea el software gratuito Questinpro.com (<https://www.questionpro.com>), para tener el nivel de confianza al 100%, considerando un margen de 5% de error, arrojando el tamaño de muestra de 148 expedientes con sentencias firmes, de un total de 240 entre el periodo enero 2018 a Julio 2019, siendo consideradas como unidad de análisis.

c) Delimitación Geográfica, temporal y temática

Docentes de los distritos de Huanta, Luricocha, Iguaín, Huamanguilla Uchuraccay, Ayahuanco, Pucacolpa, Santillana Chaca, Sivia, Llochegua y Canayre, que laboran en Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, Región Ayacucho, que cuentan con sentencias firmes del periodo enero 2018 a Julio 2019.

2.3. Técnicas para la recolección de datos

De acuerdo a las variables de la investigación y la forma de cómo se cruzaron la obtención de las hipótesis, se aplicó las siguientes técnicas de recolección:

- La Técnica del análisis documental:** Se utilizó como instrumentos de recolección de datos: Fichas Textuales y de Resumen; teniendo como fuentes el consolidado de registro de sentencias por bonificación por preparación de clases y evaluación de profesores del ámbito de la UGEL

Huanta, libros, textos, normas y bibliografía que sirvieron de apoyo para obtener información que permitió una buena elaboración de la investigación, además la recolección de datos permitió conocer todo lo concerniente a los Planteamientos Teóricos, Normas y Tratados Internacionales.

- b) **La técnica de la encuesta:** Utilizando como instrumento un cuestionario; que tuvo como informantes a los cinco (5) funcionarios de la UGEL Huanta, y 148 profesores beneficiarios con sentencias firmes por bonificación por concepto del 30% de preparación de clases que se aplicó para obtener los datos del dominio de las variables: Profesores beneficiarios con sentencias firmes y comunidad jurídica-social.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

La validación de los instrumentos será realizada mediante juicio de tres (3) expertos en los cuales debe estar un metodólogo, un estadístico y un temático. Interpretarán los resultados porcentualmente; con el fin de analizar y demostrar si los enunciados están bien determinados en relación con la temática planteada en dicha investigación.

2.5. Procesamiento y análisis de los datos

Análisis de datos y prueba de hipótesis, se efectuará una vez obtenido el Cuadro de presentación de los datos luego de efectuada la tabulación se analizarán los datos relacionados con las variables, de igual manera se interpretarán los cuadros estadísticos en función de las variables contenidas en la hipótesis.

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2º de Constitución Política del Perú. En tal sentido, de acuerdo con el marco del acceso al derecho de la información se busca documentar la presente investigación haciendo referencia directa o indirecta a los autores que antes han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico.

III.

RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

Se presenta el cuadro general de análisis de los ítems de la encuesta aplicada al grupo focal de funcionarios y docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de la provincia de Huanta-Ayacucho:

A) Resultados obtenidos de la ficha de análisis documental de los expedientes judiciales con sentencias firmes de la UGEL-Huanta

a.1. Sobre Grupos y Prioridades de pago

Los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación en el marco del numeral 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto, son aplicados, de conformidad al D.S. N° 002-2019-MINEDU, clasificándose las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización divididas en 5 grupos:

- Grupo 1 : Materia laboral.
- Grupo 2 : Materia previsional.
- Grupo 3 : Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
- Grupo 4 : Otras deudas de carácter social.
- Grupo 5 : Deudas no comprendidas en los grupos previos.

Estas prioridades de pago se establecen de acuerdo a:

1. La fase de la enfermedad
2. Acreedores con avanzada edad
3. Deuda relacionada con el concepto de preparación de clases frente a otros conceptos quedando divididas en 6 prioridades:
 - ✓ Prioridad A: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase terminal.
 - ✓ Prioridad B: Deudas con requerimiento de pago para acreedores con enfermedad en fase avanzada.
 - ✓ Prioridad C: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

- ✓ Prioridad D: Deudas con requerimiento de pago para acreedores mayores de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.
- ✓ Prioridad E: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
- ✓ Prioridad F: Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos.

Tabla 1

Prioridades y grupos de pagos de sentencias firmes

Grupo de deuda por materia	Deudas de Prioridad					
	A	B	C	D	E	F
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1	F1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2	F2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3	F3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4	F4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5	F5

Nota: Como fuente normativa el Decreto Supremo N° 002-2019-MINEDU.

Dentro de este orden de pago, cada uno de los treinta (30) subgrupos conformados se realiza una lista cuyo orden está determinado por los acreedores o beneficiarios de mayor edad. En caso de empate entre dos o más obligaciones se debe priorizar por la fecha más antigua de requerimiento de pago y si persiste el empate se debe priorizar la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Ordenada cada una de las listas se procede la cancelación y/o amortización de montos correspondientes a las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a los acreedores y la edad del beneficiario, de la siguiente manera:

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase terminal, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores con enfermedad en fase avanzada, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES).

- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores mayores a 65 años de edad, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES).
- Las deudas con requerimiento de pago a favor de acreedores cuyas edades sean menores o igual a 65 años, serán canceladas y/o amortizadas hasta por la suma de S/ 5 000,00 (CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

Podemos entrever que los beneficiarios inmersos con sentencias firmes sobre bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación, son pagados tomando en cuenta estos criterios, de acuerdo a los ínfimos presupuestos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, sujetándose aún más en una burocracia administrativa de las UGELs por parte del Estado, toda vez, se entiende que muchos docentes desconocen los procesos y criterios para la ejecución de pagos; atribuyéndose la labor de priorizar a las UGELs, y éstos a su vez remiten a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que este ente, priorice los pagos y remita al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, a fin de que a través del Tesoro Público, se efectivicen los pagos en forma fraccionada.

La norma antes indicada, es leonina toda que vez que el cumplimiento de la ejecución de sentencias firmes nunca podrá cumplirse a cabalidad por el exiguo presupuesto dado por el Estado y que la deuda social sobrepasa la capacidad del económica del Estado, vale decir que sólo se cumplirán de manera paliativa y parcial.

Tabla 2

Ejecución de sentencias de Bonificación Especial del 30% de Preparación de clases y evaluación en la UGEL Huanta

Monto	Representación %	N° de reembolsados	Total con Sentencias
S/. 3,000	22.5%	54	54
S/. 10,000	13.3%	32	32
S/. 30,000	0.4%	1	1
S/. 30,000	64%	0	153

TOTAL	100%	87	240
-------	------	----	-----

Nota: Las cifras son extraídas del consolidado de sentencias UGEL Huanta. Asesoría Jurídica de la UGEL.

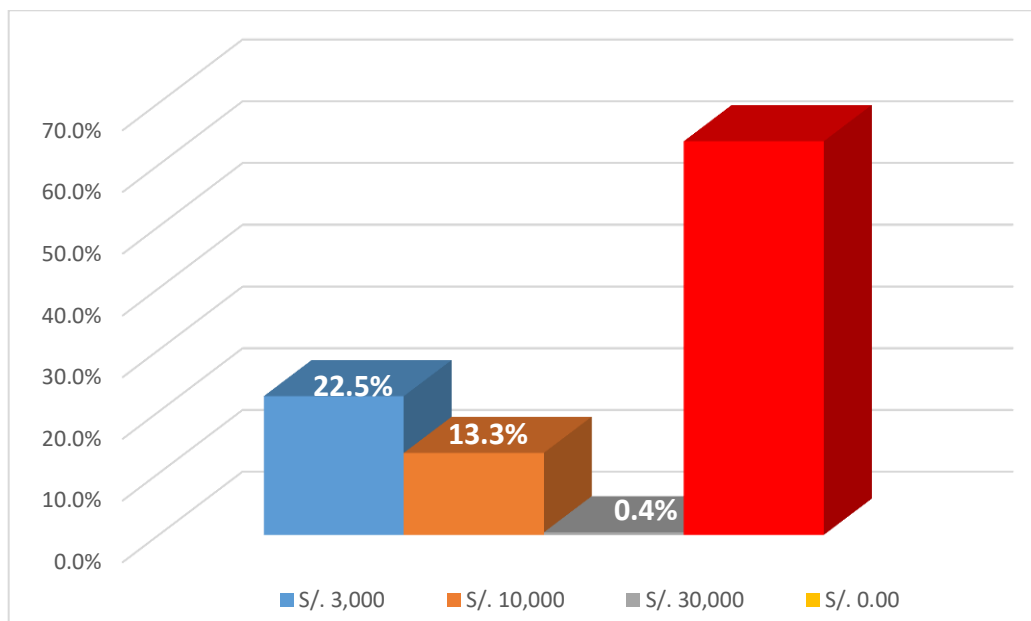


Figura I. Cifras de reembolso del 2018 al 2019

Elaboración Propia

Podemos entrever de la Tabla 1 y de la Figura I, que en UGEL Huanta al 31 de julio 2019, de un total 240 docentes y cesantes beneficiarios sólo han sido atendidos 87 docentes, con montos de S/. 3,000 a S/. 10,000 soles; y sólo un caso de S/ 30 000, por tener enfermedad terminal, existiendo un 64% de beneficiarios con sentencias, no son pagados, ni reembolsados una parte de la deuda, como medida de ejecución de sentencia; ello es indicador sobresaliente la falta de presupuesto, la indiferencia del estado, considerándose de tal forma que la deuda social es impagable; ello sin contar otros docentes beneficiarios que no cuentan con sentencia, sólo con Resolución Directoral de reconocimiento de dicho beneficio laboral.

Esta situación es totalmente perjudicial tanto para el Estado, así como para los trabajadores, se trata de deuda reconocida por sentencias del Poder Judicial que deben ser cumplidas de manera obligatoria, por lo que, incumplir este mandato está generando un mayor costo y ocasionará conflictos sociales. Una mención especial son los trabajadores cesantes y

jubilados, quienes por su avanzada edad y estado de salud necesitan que se efectivice la deuda pendiente a su favor, ya que algunos perecieron sin alcanzar la justicia.

El incumplimiento de la obligación es la falta de realización de la acción u omisión acordada en origen de la relación jurídica, tanto por realización incompleta, defectuosa o irregular, dando lugar a consecuencias jurídicas para el deudor como son las establecidas en el Art. 1101, Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquélla.

Sin embargo, en determinadas ocasiones la falta de cumplimiento no implica responsabilidad del deudor, como es el caso de lo establecido en el Art. 1106, Código Civil: "La indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor.

Se entiende que de la forma como se viene efectuando los pagos de estos beneficios, transgrede la tutela jurisdiccional; tal como, indica: Monroy (1998), afirma que: "es uno de carácter público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, está facultada para exigir al Estado tutela jurídica plena; se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y de contradicción".

Huapaya (2006) afirma: "es un derecho humano de acceso a la justicia, un derecho a que cada persona tenga derecho a un recurso efectivo para la protección de sus derechos e intereses, y a que esta protección sea judicial, plena y efectiva".

a.2. Sobre los medios masivos de comunicación

Los medios masivos de comunicación informan que, al maestro no se le reconoce las labores extras, es decir fuera del horario de clases, lo cual no es reconocido, más por el contrario dichos beneficios han sido cortados por la interpretación antojadiza de los gobiernos de turno, esto marca un precedente de la deuda social, que es manipulada con la promesas de pago vía los medios masivos de comunicación que en acciones concertadas con

los gobiernos de turno implementan mecanismos de distracción, dilatación, retardo de cronogramas de pago efectivo; este accionar es de manera repetitiva en los diferentes gobiernos a lo largo de la historia del país.

Las cifras de maestros afectados son alarmantes como indica Manuel Paiba, Director de Trayectoria y Bienestar Docente del Ministerio de Educación-MINEDU, existen 196 mil docentes en la Ley del Profesorado, quiere decir que la deuda social por preparación de clases y evaluación a nivel nacional, es superior al ingreso per cápita nacional, siendo ello alarmante y preocupante para el País.

A nivel de los Gobiernos Regionales, en el país, muchos de ellos han emitido sendas informaciones mediante medios de comunicación; publicando actos administrativos (ordenanzas, decretos regionales) de pagar la deuda social de la bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación; inclusive sin sentencia judicial; y, mencionan adicionalmente pagar los intereses legales.

En este sentido, existe contradicción con lo dispuesto en la Ley N° 28411 de General del Presupuesto del Sector Público, Art. 70.1 que señala: “Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)”. Este proceso sólo comprende las asignaciones transferidas en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios de cada entidad, siendo montos irrisorios para la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

Por otra parte, la Ley N° 30137, su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como el Decreto Supremo N° 002-2019-MINEDU que aprueba los criterios de priorización que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación.

Estas normas aludidas, constituyen flagrantemente la omisión a la ejecución de sentencias del poder judicial, incurriendo en el incumplimiento, desacato y violando el estado Constitucional de Derecho, algo ya característico en los Gobiernos Regionales, Direcciones

Regionales de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local de descentralizadas a nivel nacional; sumándose a ello los docentes activos que no cuentan con sentencia judicial, siendo discriminados por la Ley y las pequeñas transferencias efectuadas por el Estado Peruano.

a.3 Sobre la situación en la UGEL Huanta

Del recojo de información documental existente que, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, se tiene que entre el periodo 1991 al 26 de noviembre del 2012, fecha que derogó la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, se tiene la cantidad de 1962 profesores activos, sin contar los cesantes que oscilan a 266, tuvieron alcance a la bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación; de los cuales a la fecha sólo 240 profesores y cesantes, cuentan con sentencias firmes o de calidad de cosa juzgada.

En el año 2018 no fueron reembolsados a falta de transferencia presupuestal del MEF hacia la Unidad Ejecutora 305 UGEL Huanta, pero al 31 de julio del año 2019 sólo 87 beneficiarios entre docentes activos y cesantes recibieron entre los montos de S/. 3,000 a S/. 10,000 soles; y sólo un caso de S/ 30 000.00 por tener enfermedad terminal; ello, con los recursos transferidos en base al D.S. N° 166-2019-MEF, de S/. 636, 646.12. Esto significa que sólo el 36.25% de beneficiarios son reembolsados menos del 5% de la deuda total, quedando un saldo de deuda de 95%; y otros 64% de beneficiarios no alcanzan a ser reembolsados, a falta de presupuesto y la falta de sensibilidad política del estado, trámites burocráticos y de mala interpretación legal, ya que no están comprendidos en ninguna prioridad establecida por Ley.

En consecuencia, la UGEL de Huanta, a la fecha adeuda un total de S/. 11 990, 924.29 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTI CUATRO CON 29/100 SOLES), avocándose en la investigación sólo de los 240 beneficiarios que cuentan con sentencia firmes o cosa juzgada; esto quiere decir que los docentes que no cuentan con sentencia judicial, no se encuentran considerados ni tomados en cuenta para el proceso de pago; demostrándose claramente el incumplimiento de la ejecución de sentencias y el pago de estos beneficios

por parte del Estado, cifras totalmente alarmantes a nivel nacional.

a.4 Caso real de un beneficiario al incumplimiento de ejecución de sentencias firmes sobre bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación.

Por cuestiones de guardar la identidad vamos a llamar “Armando Líos De Mora”, un docente del cual narraremos fehacientemente su situación de deuda social:

Armando, es docente cesante con 69 años de edad, a sus 65 años de edad bajo el alcance de la Ley 29944 Ley de reforma Magisterial le cesan por límite de edad, el 31 de diciembre del 2014, con más de 35 años de servicios. Al haber laborado entre 1990 al 31 de diciembre 2014 le corresponde 22 años de bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación, los mismos, que, por la mala práctica de interpretación legal, no fueron conculcados sus derechos oportunamente; y que mediante Resolución Directoral N° 1004-2015 le reconocen dichos beneficios, con un monto de liquidación de S/. 65, 360.04 soles; y teniendo la necesidad de efectuar la cobranza ante la UGEL acudió reiteradas veces ante la Instancia.

Sin embargo, los funcionarios manifestaron que la UGEL no contaba con presupuesto para efectuar dicho pago; cansado de esperar los años 2015, 2016, recurre ante el órgano jurisdiccional, para incoar una demanda de proceso de acción de cumplimiento, amparado a la Ley de Proceso Contencioso Administrativo; habiéndose en el año 2017 declarado FUNDADO su demanda, ordenándose el Poder Judicial a la UGEL, que dentro de 10 días efectuó el pago del total de la deuda reconocida en la resolución directoral antes indicada.

Desde entonces, esperó el pago el 2018 y 2019; no siendo reembolsado en éstos últimos periodos. Armando, a lo largo de este tiempo, espera alcanzar justicia, ya que se encuentra agotado y enfermo a su edad; su esposa y sus 4 hijos que se encuentran en pleno estudio, sus ingresos pensionarios no alcanzan para solventar los gastos en su hogar; siendo perjudicado y engañado por el Estado, la UGEL; sigue exigiendo dicho pago; ya que, si ello fuera así, tendría muchas oportunidades de concretizar su anhelo familiar y gozar de ese dinero a su avanzada edad.

Entendemos como en el presente caso, que muchos docentes beneficiarios a la espera de estos pagos, ya fallecieron y no disfrutaron de los pocos ingresos que les correspondía por Ley, tal conforme reconoce nuestra

Constitución Política del Perú, los convenios y tratados internacionales conculcados como tutela de Derecho; siendo probable que a los años, no se ejecute al 100% de éstos pagos, siendo condonados a falta de desconocimiento y dejadez del estado ante maestros beneficiarios que exigen el cumplimiento de la ejecución de estas sentencias.

B) Resultados obtenidos del cuestionario del grupo focal a profesores

Dentro de este Grupo Focal, se ha efectuado la encuesta a 148 docentes del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, cantidad establecida conforme a la muestra aplicada de una población total de 140 profesores con sentencias firmes; teniendo como resultado lo siguiente:

Tabla N° 03

Causas Estructurales de incumplimiento de Sentencias firmes de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación.

CATEGORÍA	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA PORCENTUAL
Falta de sensibilidad política y Falta de presupuesto económico.	92	62 %
Falta de presupuesto económico y Modelo socio-económico.	28	19 %
Falta de presupuesto económico y Hábito del sector a la problemática de incumplimiento de ejecución de sentencias de pago	08	4 %
Sensibilidad política y Normativa impuesta por grupos de pago.	04	3 %
Normativa impuesta por grupos de pago y Modelo socio-económico.	04	3 %
Normativa impuesta por grupos de pago y Modelo socio-económico.	04	3 %
Hábito del sector a la problemática de incumplimiento de ejecución de sentencias de pago y Modelo socio-	04	3 %

económico.

Otros	04	3 %
TOTALES	148	100%

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los docentes activos y cesantes, periodo 2018 a julio 2019 con sentencias firmes. Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

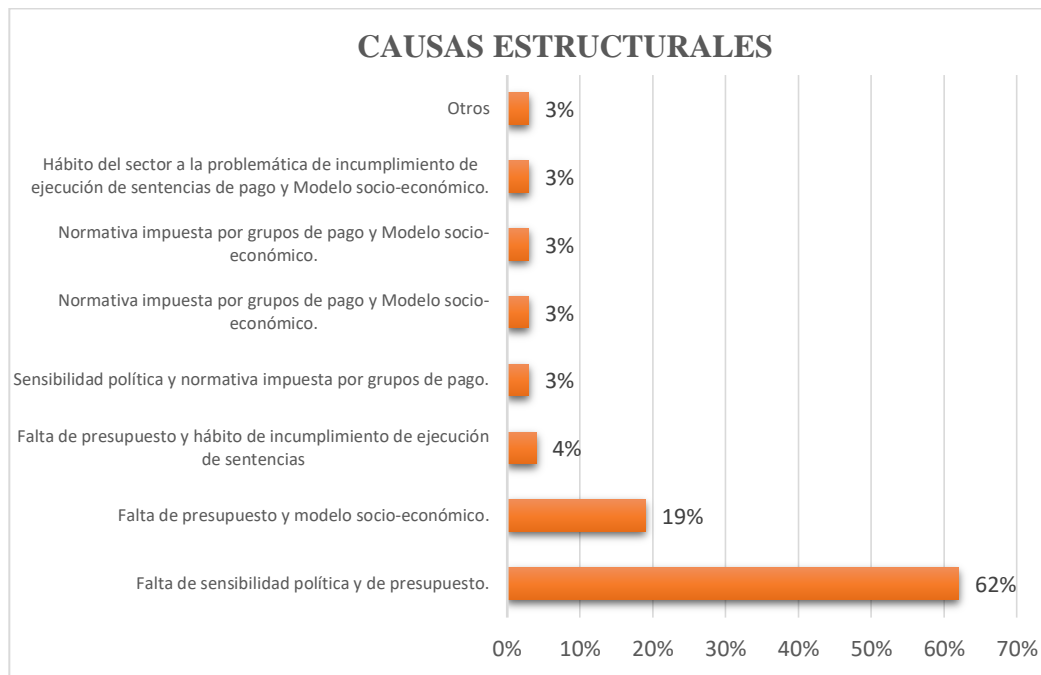


Figura II. Elaboración Propia.

Nota de figura

Según podemos observar de la Tabla 3 y Figura II, de un total de 148 maestros que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: ¿cuáles son las dos causas estructurales de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; 92 maestros respondieron que las dos causas estructurales fundamentales de incumplimiento de pagos es la Falta de sensibilidad política y Falta de presupuesto económico representando un 62 %; en segundo lugar se encuentra las causas estructurales de la falta de presupuesto económico seguida del Modelo socio-económico, manifestada por 28 encuestados y que hacen un 19 %; por otro lado 8 personas que representan el 5% afirman que las causas estructurales son: La falta de presupuesto económico y Hábito del sector a la problemática de incumplimiento de ejecución de sentencias de pago. No con menos importancia, pero con sí pocas respuestas se encuentran las otras causas

estructurales en la que coinciden 4 personas y por ende con el mismo porcentaje en sus respuestas con un 3%.

Análisis

Estos resultados demuestran claramente el alto porcentaje de docentes encuestados, que representan a un 62%, consideran la falta de sensibilidad política de quienes gobiernan el país, así como, la falta de programación presupuestal por parte del Gobierno Central para ejecutar sentencias firmes de pago de la bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación a los profesores; toda vez que, en la formulación de presupuesto de cada año fiscal; el sector educación a través del Ministerio de Economía y Finanzas, programa montos irrisorios como en la Ley N° 30879 de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, en el cual solamente el Gobierno Central, ha aprobado a nivel nacional la suma de S/. 200.000.000.00 Doscientos Millones de soles, para la ejecución de sentencias firmes por preparación de clases y evaluación, a favor de los docentes a nivel nacional.

Esta situación genera una mala práctica y descuido por las entidades del Estado al cumplimiento de órdenes judiciales como son las sentencias firmes; es así que, en la UGEL Huanta, podemos observar que la transferencia fue sólo de S/. 641 mil soles, para el pago de estos beneficios sociales; estos montos a su vez son priorizados según dispuesto por la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, según Materia laboral, materia previsional, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, otras deudas de carácter social y Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; priorizándose el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD.

Con todas estas normas, el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, se hace cada vez más dilatoria, zozobra, cansancio al beneficiario y descuido por parte del estado; por su responsabilidad en la no pago al momento de la vigencia de la Ley del Profesorado, por una mala interpretación coercitiva por el DS. N° 051-91-PCM

Por otra parte, un 19% de docentes manifiestan la falta de presupuesto y el modelo socio-económico del estado, frente a la programación de presupuestos públicos, para el pago de la deuda establecida en sentencias; por otro lado, el 5% afirman que las causas estructurales son: La falta de presupuesto económico y hábito del sector a la problemática de incumplimiento de ejecución de sentencias de pago; coincidiendo el 3% con las causas estructurales antes señalados.

En efecto, el Estado a través de sus entidades (UGEL), transgrede el artículo 45° del T.U.O de la Ley N° 27584, fue materia de análisis por el Tribunal Constitucional mediante las STC N° 015-2001-AI, N° 016-2001-AI y N° 004-2002-AI, en cuyos fundamentos jurídicos 49 y 50 indicó "... que simplemente se quiere poner de relieve que el establecimiento de un procedimiento conforme al cual se deberán ejecutar las decisiones judiciales que ordenen el pago de sumas de dinero del Estado no es, per se, inconstitucional, y tampoco lo es que en la fijación de ese procedimiento, como lo han expresado los demandantes, se haya previsto una facultad discrecional de los órganos de la Administración para cumplir o no las decisiones judiciales.

El Principio de Legalidad Presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. La preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales. En consecuencia, debe darse preferencia al pago de las deudas más antiguas y reconocerse los intereses devengados por demoras injustificadas del pago".

Por otro lado, nos debe llevar a la reflexión como ciudadanos peruanos; que sí la deuda nacional o social sobre la bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación a docentes, fuera presupuestada en su totalidad, nos conllevaría al déficit presupuestaria al Estado; puesto que la deuda nacional supera los aprobados en la Ley de Presupuesto General.

Tabla 4

Causas específicas de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación.

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia porcentual
Burocracia estatal y Vacíos legales	60	41 %

en la normativa		
Burocracia estatal y desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa.	28	19%
Burocracia estatal y el docente no cuenta con sentencia para el pago	24	16
Desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa.	12	8
Burocracia estatal y docentes no conocen del beneficio	08	5
Docentes no conocen del beneficio y otros aspectos que no precisan.	08	5
Vacíos legales en la normativa y Desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa.	04	3
Otros	04	3
TOTALES	148	100 %

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los docentes activos y cesantes periodo 2018-2019 con sentencias firmes. Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

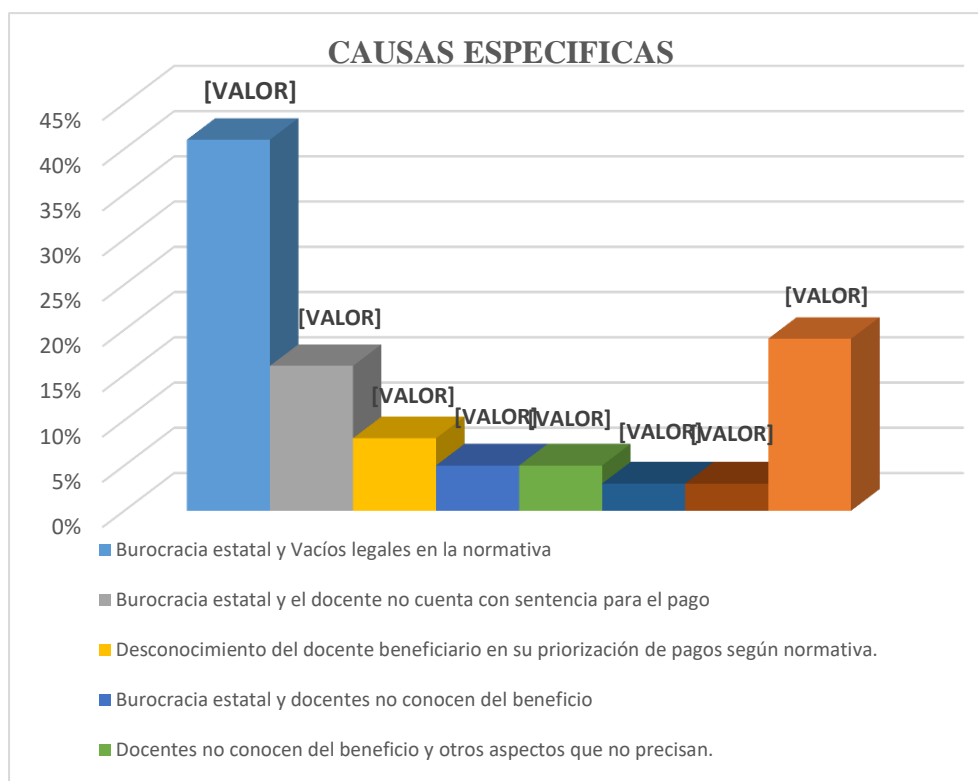


Figura III. Elaboración Propia.

Nota de Figura

Según la Tabla 4 y Figura III, observamos que un total de 148 maestros que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: ¿cuáles son las dos causas específicas de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; 60 maestros respondieron que las dos causas específicas fundamentales de incumplimiento de pagos es la burocracia estatal y los vacíos legales en la normativa representando un 41 %; en segundo lugar dentro de las causas específicas encontramos la burocracia estatal y el desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa, manifestada por 28 encuestados y que hacen un 19 %. Por otro lado, 24 personas que representan el 16% afirman que las causas específicas son: Burocracia estatal y docentes no conocen del beneficio. En tercer lugar, encontramos 08 docentes quienes manifiestan que: Burocracia estatal y docentes no conocen del beneficio y en términos porcentuales representan el 5 %; con igual cantidad de docentes y porcentajes hay quienes manifiestan que s por razones de: Docentes no conocen del beneficio y otros aspectos que no precisan. No con menos importancia, pero con sí pocas respuestas se encuentran las otras causas específicas en la que coinciden 4 personas y por ende con el mismo porcentaje en sus respuestas con un 3%.

Análisis

Podemos observar que las dos causas específicas fundamentales de incumplimiento de pagos de sentencias firmes, es la burocracia estatal y los vacíos legales en la normativa representando un 41%; seguido del 19% por la burocracia estatal y el desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa, y el 16% afirman que es la burocracia estatal y docentes que no conocen del beneficio.

Todas estas causas específicas señalados por los profesores encuestados, hace notar que las entidades públicas como es el caso de la UGEL de Huanta, existe una burocracia en los procedimientos a favor de los docentes para el reconocimiento del pago y las gestiones respectivas ante las instancias correspondientes; toda vez muchos docentes aún no cuentan con resolución directoral de reconocimiento sobre el pago de la bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación, pese conocer que 1,962 docentes están comprendidos bajo el alcance de la Ley del Profesorado al 26 de noviembre del año 2012, contando sólo con sentencias firmes, un total de 240 docentes.

Por lo tanto, la UGEL de Huanta, debe encaminar los procesos y sensibilizar a los maestros, a fin de que el pago de estos beneficios, sólo son con mandato judicial de calidad de cosa juzgada. Acciones que muchos docentes desconocen sobre los procedimientos por lo general; entendiéndose que existe vacíos legales; toda vez que, la Ley General de Presupuesto Público, señala que las deudas contraídas por las entidades del sector público, son programadas en la formulación de presupuesto, sin embargo; no son suficientes.

Por otra parte, las entidades, como es la UGEL, solo ejecutan pagos de deuda con sentencias firmes, según grupo y prioridad; cuando éstos procesos deben socializarse a nivel nacional y proponer al tesoro público tomar los mecanismos de pago oportuno, y no dilatar, demorar y retardar en la ejecución de la deuda social; por ser un derecho constitutivo a favor de los profesores.

Por otra parte, podemos señalar que el 19% de docentes encuestados señalan que desconocen los criterios de priorización de pagos a la sentencias firmes de la bonificación especial, ni muchos menos la UGEL de Huanta, sensibiliza o comunica a los interesados a presentar documentos ante la UGEL para la priorización según Materia laboral, materia previsional, víctimas en actos de

defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, otras deudas de carácter social y Deudas no comprendidas en los numerales precedentes; priorizándose el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; a fin de que se agilice los pagos del beneficio señalado.

Asimismo, notamos claramente que el 16% de los encuestados señalan que, en los profesores existe el descuido, al no tener reconocido el beneficio con acto resolutivo, para acudir ante las Instancias jurisdiccionales y priorizar su pago a petición de parte según normas dadas por el Ministerio de Educación y Economía y Finanzas-MEF.

Tabla 5

Reembolso recibido como adelanto de pago por concepto del 30% por preparación de clases y evaluación.

Interrogante	%	Nº Encuestados
SI	43	64
NO	57	84
TOTAL	100	148

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los docentes activos y cesantes periodo 2018-2019 con sentencias firmes. Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

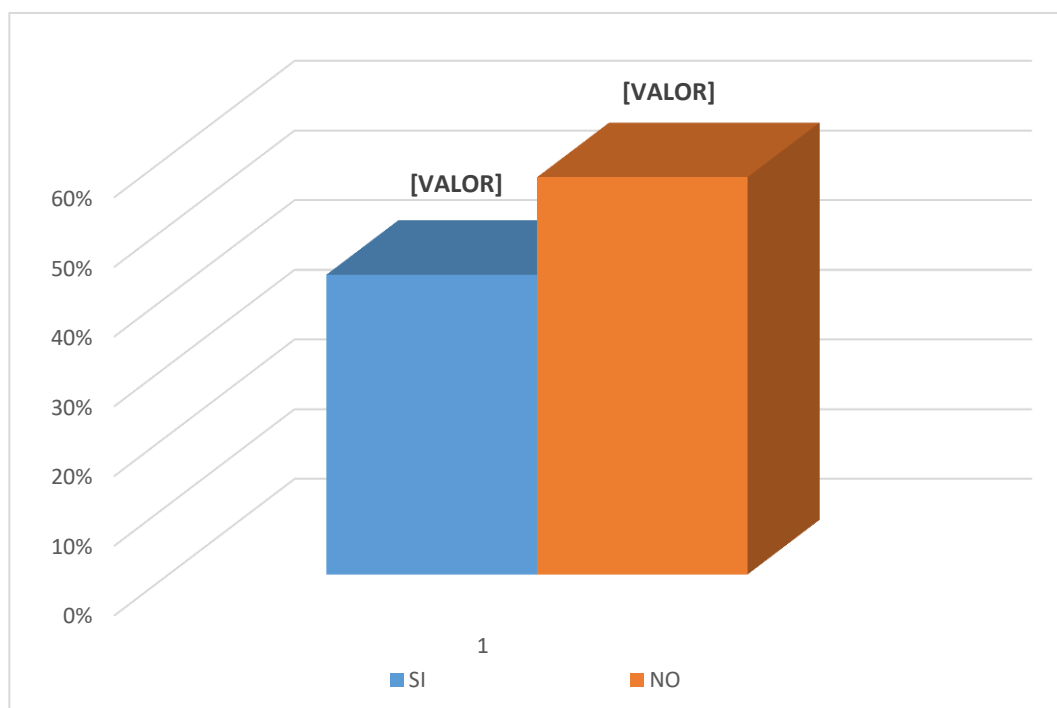


Figura IV. Elaboración Propia.

Nota de figura

Según se desprende de la Tabla 5 y Figura IV, de un total de 148 maestros que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: ¿Cuál es el reembolso recibido como adelanto de pago por sentencia firme de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; 84 profesores entre activos y cesantes respondieron que la UGEL, no efectuó el reembolso de pago según sentencia, representando un 57%; sin embargo, 43 profesores, manifiestan que la UGEL sí le efectuó el reembolso del 5% del porcentaje de la deuda total con sentencia firme, que representa el 43% de los docentes encuestados.

Análisis

Podemos observar del Tabla 5 y Figura IV, el 57% del total de 148 docentes no han recibido como adelanto de pago por sentencia firme de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; a razón que los presupuestos transferidos a la UGEL Huanta durante el año 2018 y 2019, son insuficientes e irrisorios para efectuar el reembolso de la deuda a los beneficiarios en sujeción a las sentencias firmes por bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación.

A su vez, podemos señalar que algunos docentes no tramitaron ante la UGEL-Huanta, la priorización de pago, según establecido en la Ley N° 30137, concordante con el D.S. N° 002-2019-MINEDU. Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; por ser acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; para que esta entidad, remitan éstas solicitudes a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho y consecuentemente al Ministerio de Economía y Finanzas, y sean considerados.

Sin embargo, 43 profesores, manifiestan que la UGEL sí le efectuó el reembolso equivalente a un menor del 5% de la deuda total con sentencia firme establecida, que representa el 43%; todo ello entre los años 2018 y 2019, lo que significa que el Estado a través de las entidades públicas, en este caso la UGEL Huanta adeudan el 95% de la deuda total a los profesores que cuentan con sentencias firmes.

Tabla 6

Conocimiento del profesor afectado a que grupo de deuda por materia o prioridad pertenece, para el pago de sentencias firmes.

Interrogante	N° Encuestados	%
SI	68	46
NO	80	54
TOTAL	148	100%

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los docentes activos y cesantes periodo 2018-2019 con sentencias firmes. Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

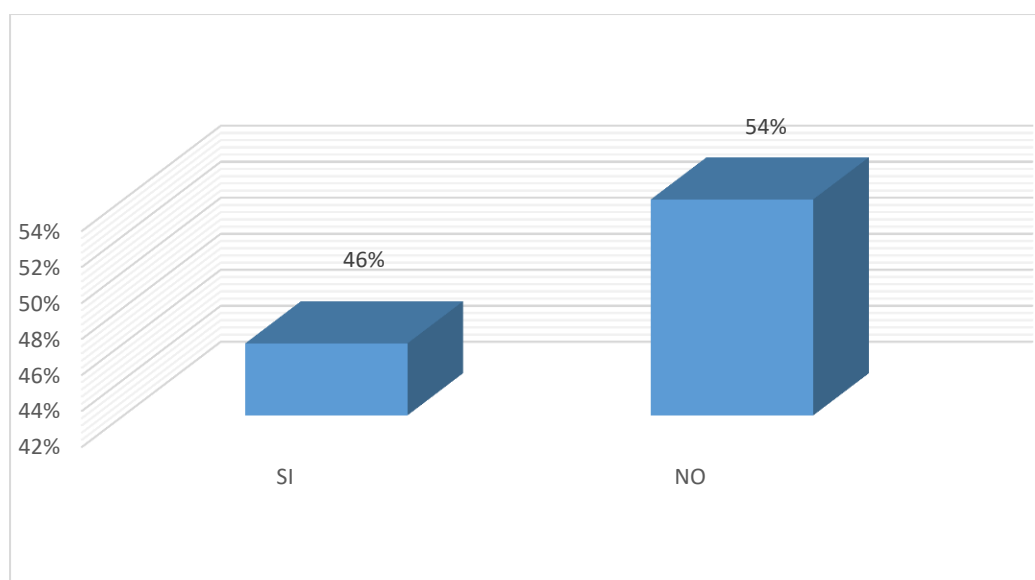


Figura V. Elaboración Propia.

Nota de figura

Como podemos entrever de la Tabla 6 y Figura V, de un total de 148 maestros que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: ¿Si, tiene conocimiento como profesor afectado a que grupo de deuda por materia o prioridad pertenece?; 80 profesores entre activos y cesantes respondieron que no tiene conocimiento a que grupo o prioridad pertenece, representando un 54%; sin embargo, 68 profesores, manifiestan que, si conocen a que grupo o prioridad pertenecen, que representa el 46% de los docentes encuestados.

Análisis

Como podemos colegir del Tabla 6 y de la Figura V, sobre si el docente conoce a que grupo de deuda por materia o prioridad pertenece, para el pago de sentencias firmes; tenemos un 54% de profesores que no conocen la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y otras modificatorias.

Sin embargo, el 46% de docentes conocen la norma antes indicada; por otro lado, muchos de ellos no conocen en qué fecha se presentan y cómo se priorizan los pagos en la UGEL; de tal forma que se encuentran a la espera de la asignación presupuestal del Sector, sin fecha ni el tiempo en la que se ejecutará estas sentencias, lo que hace que una gran parte no gestiona las priorizadas por desconocimiento de sí mismas y por la falta de sensibilidad de parte de los trabajadores de la UGEL Huanta.

Tabla 7

Entre 2018 al 2019, ¿Cuál es el monto que le ha reconocido la UGEL sobre el pago del 30% por preparación de clases y evaluación?

CATEGORIA	MONTOS S/.	%	N° Encuesta
A	2,000 a 3,000	2.7	4
B	5,000 a 10,000	2.7	4
C	60,000 a 90,000	94.6	140
D	100,000 a más	0	0
T O T A L		100%	148

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los docentes activos y cesantes periodo 2018-2019 con sentencias firmes. Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

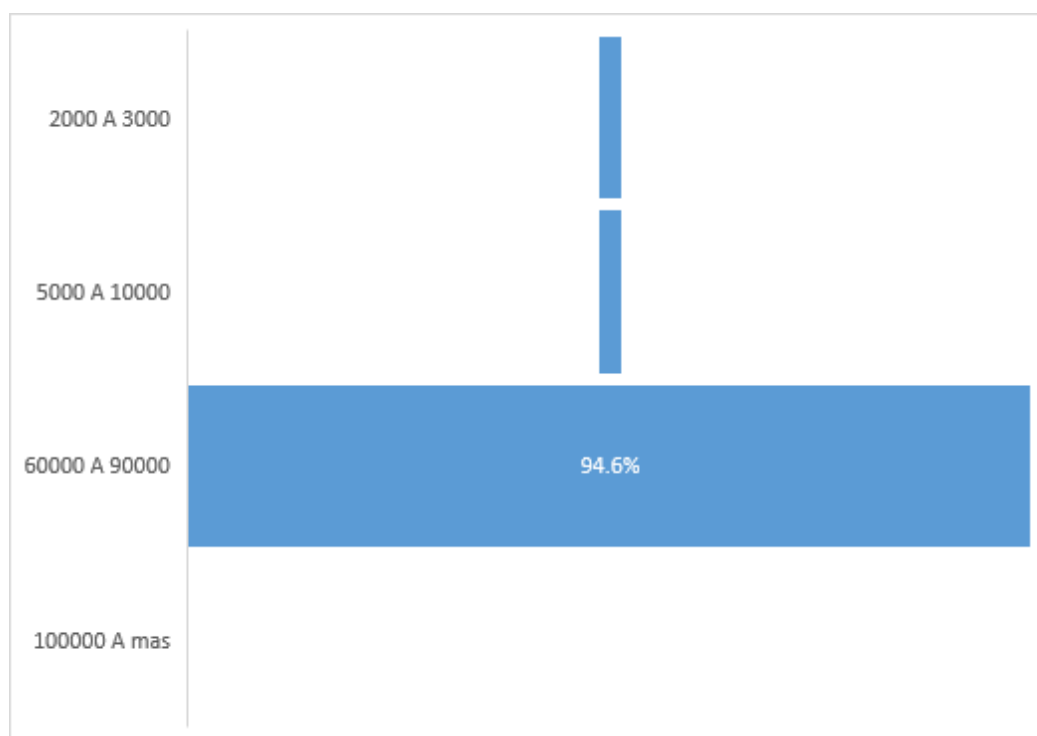


Figura VI. Elaboración Propia

Nota de figura

Según observamos de la Tabla 7 y de la Figura VI, de un total de 148 maestros que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: Entre 2018 al 2019 ¿Cuál es el monto que le ha reconocido la UGEL sobre el pago del 30% por preparación de clases y evaluación?; 140 profesores entre activos y cesantes fueron reconocidos mediante Resolución Directoral la bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación, entre los montos de S/. 60,000 a 90,000 mil soles; representando un 94.6%; seguidamente otros 04 profesores, fueron reconocidos mediante Resolución Directoral entre los montos de S/. 5,000 a 10,000 mil soles, que representa el 2.7%; y otros 04 profesores fueron reconocidos mediante Resolución Directoral entre los montos de S/. 2,000 a 3,000 mil soles, que representa el 2.7%. Existiendo un 0.0% de docentes que no superan el monto de 100,000 mil soles, según encuesta efectuada.

Análisis

Como podemos entrever de la Tabla 7 y de la Figura VI, se tiene que 140 profesores, que representa al 94.6% de los encuestados; tiene un monto entre S/. 60,000 a S/. 90,000 soles reconocidos por la UGEL, sobre el 30% de preparación

de clases y evaluación; esto quiere decir que, la liquidación de la deuda de muchos docentes fue desde el año 1991 al año 2012; la misma que alcanzó una deuda superior en su mayor parte; seguidamente 04 profesores que representan a 2.7% fueron reconocidos entre S/. 5,000 a 10,000 mil soles; así como 04 docentes que representan 2.7% entre los montos de S/. 2,000 a 3,000 mil soles; éstos últimos montos son a razón de que algunos docentes, laboraron hace 8 a 10 años antes de la derogatoria de la Ley N° 24029 Ley de Profesorado y modificatorias.

Tabla 8

Desde la expedición de la resolución directoral y/o obtenida la sentencia, cuanto tiempo ha transcurrido para la ejecución de pago por concepto de preparación de clases?

Categoría	Montos S/.	%	Nº Encuesta
A	1 año	5	8
B	2 años	3	4
C	3 años a más	92	136
TOTAL		100%	148

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los docentes activos y cesantes periodo 2018-2019 con sentencias firmes. Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

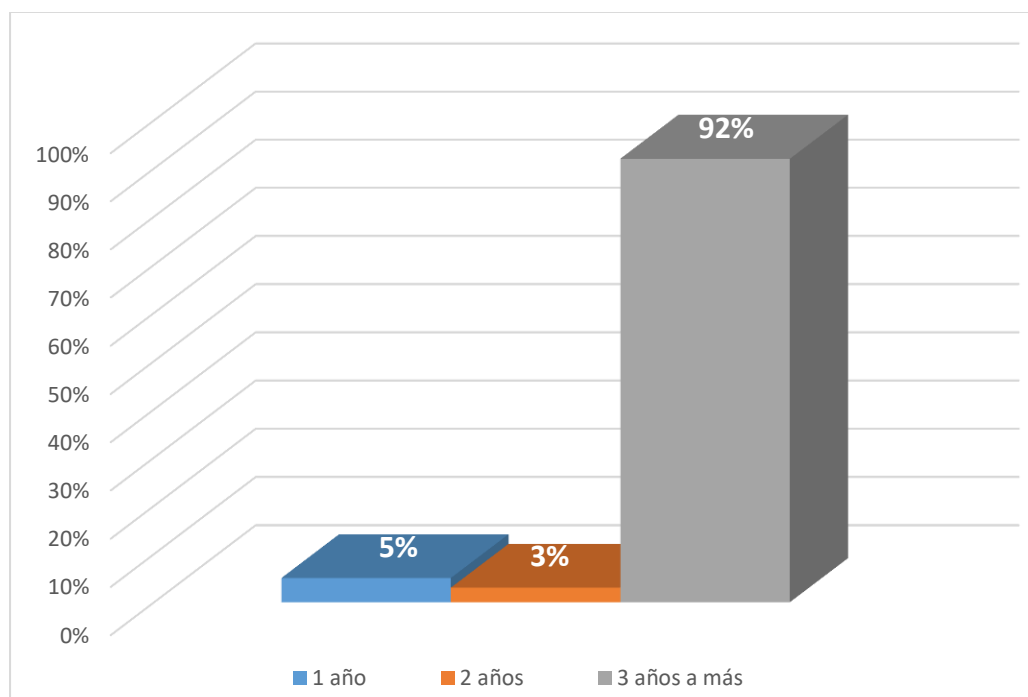


Figura VII. Elaboración Propia

Nota de figura

Según los resultados prescritos en la Tabla 8 y de la Figura VII; de un total de 148 maestros que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: Desde la expedición de la resolución directoral y/o obtenida la sentencia, ¿Cuánto tiempo ha transcurrido para la ejecución de pago por concepto de preparación de clases?; 136 profesores entre activos y cesantes manifiestan que el tiempo transcurrido para la ejecución de pago por concepto de preparación de clases, es de 3 a más años de deuda que sostiene la UGEL, representando un 92%; seguidamente otros 04 profesores, señalaron 02 años, que representa el 3%; y otros 08 profesores indicaron que el tiempo transcurrido fue de 01 año, que adeuda el pago de la deuda social, que representa el 5%, según encuesta efectuada.

Análisis

Podemos observar en la Tabla 8 y la Figura VII; que desde el resultado de expedición de la resolución directoral y/o obtenida la sentencia, 136 profesores beneficiarios entre activos y cesantes, vienen esperando la ejecución de pago por concepto de preparación de clases, de 3 a más años ante la UGEL, representando un 92%; seguidamente otros 04 profesores, señalaron 02 años, que representa el 3%; y otros 08 profesores indicaron que el tiempo transcurrido fue de 01 año, que adeuda el pago de la deuda social, que representa el 5%, éstos últimos resultados a razón de que muchos de ellos recientemente han incoado y demandado con sentencia firme el pago de los beneficios establecidos por la Ley del Profesorado.

C) Resultados obtenidos en el cuestionario de grupo focal a funcionarios

Dentro de este grupo focal, se ha efectuado la encuesta a 05 funcionarios designados de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, cantidad establecida conforme a la estructura orgánica de esta entidad; como la Dirección, Área de Gestión Institucional, Área de Gestión Pedagógica, Asesoría Jurídica y el Órgano de Apoyo - Área de Administración; teniendo como resultado lo siguiente:

Tabla 9

Causas estructurales de incumplimiento de sentencias firmes por bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación, establecida por Ley N° 24029

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia porcentual
Falta de sensibilidad política y de presupuesto.	2	40%
Falta de presupuesto y normativa impuesta por grupos de pago	2	40%
Falta de Presupuesto y Modelo socio-económico.	1	20%
T O T A L E S	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los funcionarios de la UGEL Huanta.

Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

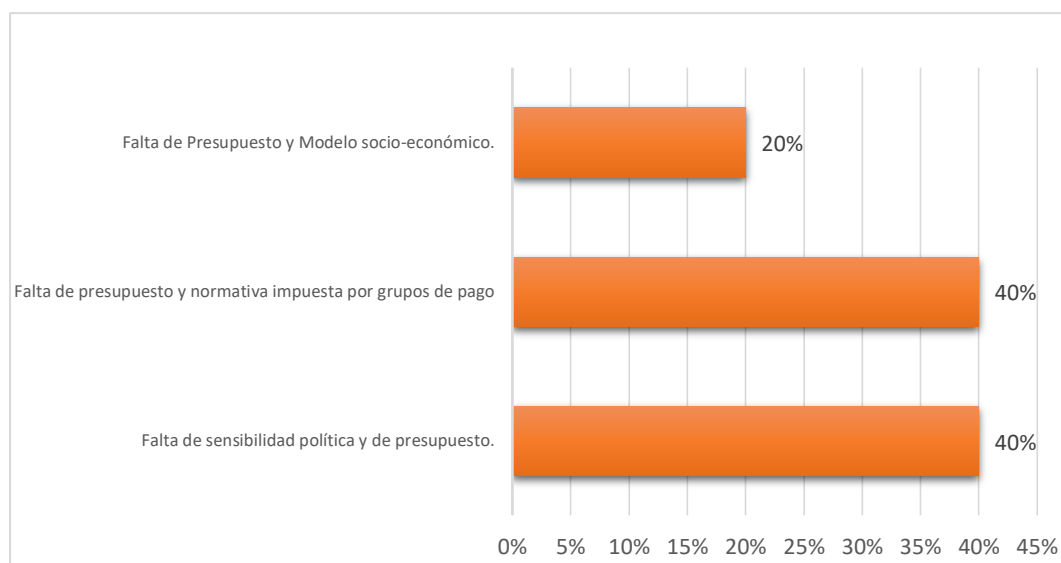


Figura VIII – Elaboración Propia

Nota de Figura

Según se desprende de la Tabla 9, y la Figura VIII, de un total de 05 Funcionarios que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: ¿cuáles son las dos causas estructurales de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; 02 funcionarios respondieron que las dos causas estructurales fundamentales de incumplimiento de pagos es la Falta de sensibilidad política y la falta de presupuesto, representando un 40%; otros 02 funcionarios, manifiestan que la causa estructurales son la falta de presupuesto y normatividad impuesta por grupos de pago, representando igual a un 40%; por otro lado, 01 funcionario que representan el 20% afirman que las causas estructurales son: La falta de presupuesto económico y el modelo socio – económico.

Análisis

Como podemos entrever de la Tabla 9 y la Figura VIII, 02 funcionarios de la UGEL Huanta, respondieron, que las causas estructurales de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, que representan al 40% es la falta de sensibilidad política y la falta de presupuesto estatal; quiere decir, que el Sector Educación mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, no prevén, ni programan recursos presupuestales suficientes para pagar la deuda social contraída con los profesores, tal es así que, repercute en la UGEL, para la ejecución de estas sentencias, demostrando claramente que existe el incumplimiento de ejecución de sentencias firmes sobre dichos beneficios dados a los profesores.

Por otro lado, otros 02 funcionarios que representan al 40% señalaron que es la falta de presupuesto y la normatividad impuesta por grupos o prioridades de pago; y por último, 01 funcionario, que representa al 20% de los encuestados, señala la falta de presupuesto económico y el modelo socio económico; lo que nos permite analizar que efectivamente el modelo socio económico del País, hace que no se puede asignar recursos en su totalidad, al pago de estos beneficios, repercutiendo en un déficit presupuestal al Estado .

Tabla 10

Causas específicas de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación.

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia porcentual
Burocracia estatal y Vacíos legales en la normativa	2	40%
Desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa y el docente no cuenta con sentencia para el pago.	3	60%

T O T A L E S

5

100%

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los funcionarios de la UGEL Huanta.

Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

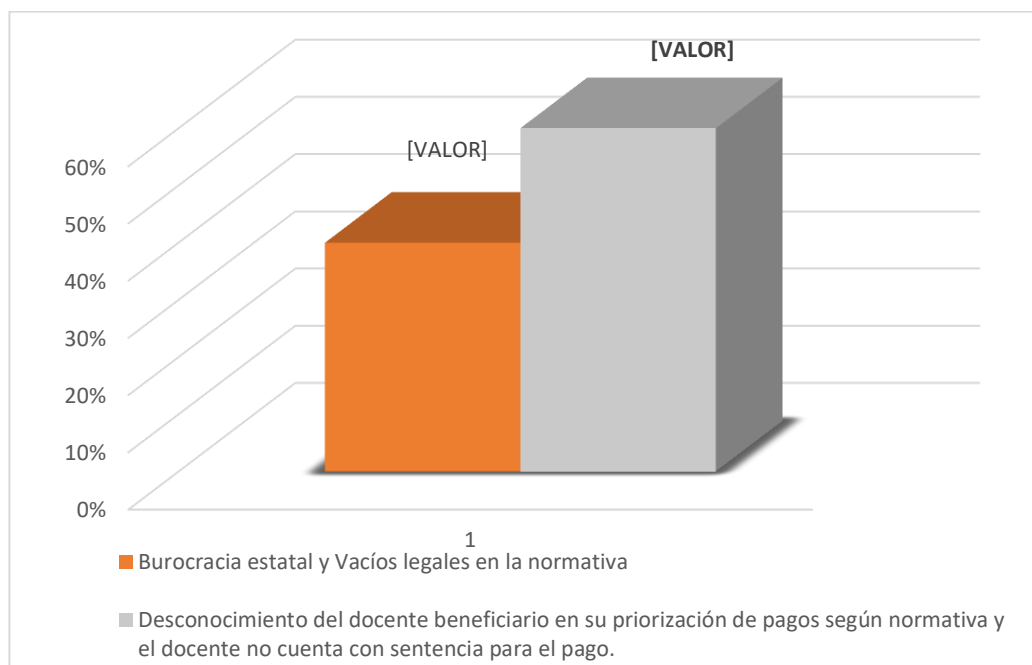


Figura IX – Elaboración Propia

Nota de Figura

Según muestra la Tabla 10 y la Figura IX; de un total de 05 Funcionarios que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: ¿cuáles son las dos causas específicas de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; 03 funcionarios respondieron que las dos causas específicas fundamentales de incumplimiento de pagos es el desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa y el docente no cuenta con sentencia para el pago, representando un 60%; otros 02 funcionarios, manifiestan son la burocracia estatal y vacíos legales en la normativa vigente, representando igual un 40%.

Análisis

Las causas específicas de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, con alto resultado de 60%, es a razón del desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pago según normativa y el docente no cuenta con sentencias para el pago del beneficio

antes indicado, por otra parte; el 40% manifiesta que la burocracia estatal y vacíos legales en la normativa, hacen que no se efectúa la ejecución de estas sentencias.

Con estos indicadores podemos señalar que muchos de los profesores desconocen los procedimientos establecidos por Ley, y desde la UGEL no existe una respuesta formal y adecuada, de que procedimientos deben adoptar los docentes afectados, para ser pagados oportunamente; deduciendo que si los que se encuentran con sentencias firmes, que será de los que no cuentan con sentencia de calidad de cosa juzgada; representando una gran parte del total de docentes que no se encuentran en la lista de pagos; demostrándose claramente que existe el incumplimiento de ejecución de sentencias, y más el pago oportuno por parte de la UGEL-Huanta.

Tabla 11

Norma o documento que avala el reconocimiento del pago a los docentes por bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación.

Categoría	Nº Encuestados	%
Ley del Profesorado	1	20
Ley del Profesorado, Ley General de Educación y Sentencias del Tribunal Constitucional	4	80
TOTAL	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado del 19 al 23 de agosto 2019, a los funcionarios de la UGEL Huanta. Elaboración: Responsable de Investigación – Asesor

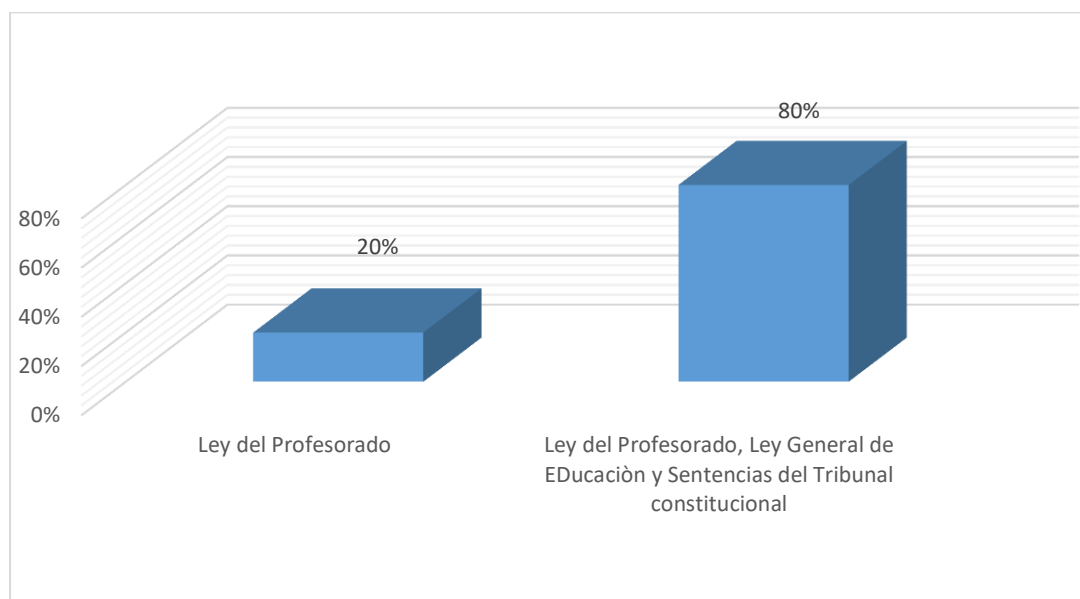


Figura X. Elaboración Propia.

Nota de la tabla

Podemos entrever a la vista de la Tabla 11 y de la Figura X, que de un total de 05 Funcionarios que representan el 100% de la muestra de estudio de investigación, a la interrogante: ¿Que norma o documento avala el reconocimiento del pago a los docentes por bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación?; 04 funcionarios respondieron que las normas o documentos que amparan el beneficio señalado, es la Ley del Profesorado, Ley General de Educación y la Sentencia del Tribunal Constitucional, representando un 80%; en cambio, 01 funcionario manifiesta que es proveniente de la Ley del Profesorado, representando igual un 20%.

Análisis

Preguntado a los funcionarios, sobre que norma o documento avala el reconocimiento del pago de la bonificación especial del 30% de Preparación de Clases y Evaluación a los profesores, señalaron 04 funcionarios, que representa a un 80%; que es la Ley del Profesorado, Ley General de Educación y Sentencias del Tribunal Constitucional; y otros 20% la Ley del Profesorado; significa que son conscientes que éstas normas aludidas amparan el otorgamiento del beneficio especial al docente laborado entre 1991 al 26 de noviembre del año 2012.

3.2. Prueba de normalidad

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determinó con el coeficiente de Alfa Cron Bach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Tabla 12

Criterios de confiabilidad

Escala	Categoría
1	Confiabilidad Perfecta
0,90 – 0,99	Confiabilidad muy alta
0,70 – 0,89	Confiabilidad alta

0,70 – 0,89	Confiabilidad alta
0,60 – 0,69	Confiabilidad aceptable
0,40 – 0,59	Confiabilidad moderada
0,10 – 0,29	Confiabilidad muy baja
0,01 – 0,09	Confiabilidad despreciable
0	Confiabilidad nula

Nota: Hernández, Fernández y Baptista (2010)

El índice de confiabilidad es 95.0% para el instrumento de cuestionario, se utilizó el alfa de Cron Bach por ser un 88 instrumento que evalúa las causas, el instrumento presenta una confiabilidad muy alta, de lo que se infiere el instrumento pueden ser utilizados para el fin previsto.

3.3. Contratación de Hipótesis General

Verificación o contrastación de la hipótesis, objetivos y problemas

La hipótesis propuesta sobre: la falta de asignación presupuestal totalitaria por el gobierno central, la falta de sensibilidad política de la deuda social; si se adoptan las previsiones presupuestarias convenientes se cumplirá con el pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación a los docentes en la UGEL Huanta, periodo enero 2018 a julio 2019. La variable independiente (causa) es Incumplimiento de sentencias firmes; y la variable dependiente (efecto) es Pago de bonificaciones.

Las causas estructurales del incumplimiento de sentencias firmes por bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación, encuestada tipo cuestionario a los grupos focales de funcionarios y docentes, de los 140 profesores, muestra que el 40% de profesores beneficiarios no son pagados a falta de sensibilidad política y la falta de presupuesto asignada por el Gobierno Central; y similar porcentaje (40%), mencionan que es a consecuencia de la falta de presupuesto y normativa impuesta por grupos y prioridades de pago, gestionadas o administradas por la UGEL Huanta a través de la Procuraduría Regional de Ayacucho (HS1); caso que la UGEL Huanta sólo pagó algunos docentes el 5% de la deuda total adeudada. Cumpliendo aún mayor porcentaje del pago de las bonificaciones dispuestas en sentencias firmes por el Poder Judicial, los beneficiarios estarán más comprometidos a efectuar su labor en mejores condiciones (SH2).

El objetivo general es: Explicar las causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificación especial del 30% de

Preparación de clases y evaluación a los docentes en el periodo enero 2018 a julio 2019. Al aplicar los instrumentos como son las encuestas a los docentes que pertenecen al ámbito de la UGEL de la provincia de Huanta, estos opinaron en el sentido y el propósito que busca nuestra investigación; es decir, no hay asignación presupuestal totalitaria por el gobierno central, la falta de sensibilidad política de la deuda social, el modelo socio económico adoptado por el Estado; la que repercute en el incumplimiento de ejecución de sentencias firmes de la bonificación especial del 30% de Preparación de Clases y Evaluación, a los docentes beneficiarios; entre las causas específicas son: el vacío legal y normativo con muchas aristas de interpretación y desinterés en algunos docentes beneficiarios (Cuadro 1 y 2), del Grupo focal aplicada a los funcionarios de la UGEL y docentes respectivamente (Cuadro 1). Que es el (OE1) Explicar las causas estructurales de incumplimiento de sentencias firmes por bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación periodo enero 2018 a julio 2019 (Cuadro N° 1). Se puede verificar en cuanto al (OE2) con el cuadro N° 2 al comprobar las causas específicas de incumplimiento es la burocracia estatal y los vacíos legales en la normativa representando un 41%; otros 19% es la burocracia estatal y el desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa.

IV DISCUSIÓN

4.1. **Discusión de resultados**

Las múltiples existencias de una legislación administrativa y sentencias firmes a favor de los docentes por concepto de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación; estos sin embargo, no se cumple con la realización del derecho, es decir; el pago de la bonificación que por Ley del Profesorado y modificatorias, que corresponde se propone legislar una norma específica en la que se sancione drástica y ejemplarmente al funcionarios que incumpla un mandato judicial y constitucional con inhabilitación para desempeñar el cargo. El incumplimiento de las sentencias en su contra por parte de entidades del Estado vulnera los derechos a la igualdad de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los particulares. Imponer una serie obligaciones bien concretas a los órganos y autoridades responsables del cumplimiento de las sentencias. En merito a que la UGEL es Unidad Ejecutora autónoma presupuestalmente, solo para las modificatorias presupuestales o ampliaciones o créditos suplementarios requiere la autorización del pliego (Gobierno Regional); la UGEL debe seguir el siguiente camino:

1. Sistematizar adecuadamente las sentencias firmes, y elevar con las prioridades establecidas por Ley, ante la procuraduría Regional, a fin de que se eleven ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para que la comisión de presupuesto de tesoro público programe sistemáticamente anualmente una mayor cantidad de presupuesto para la efectivización de las sentencias aludidas.
2. La UGEL Huanta, debe sensibilizar a los docentes, a través de medios de comunicación local, radial y televisiva, sobre los procesos que deben seguir los docentes para conseguir el pago de la deuda social de preparación de clases.
3. La Oficina de Administración debe cumplir el mandato judicial dentro del marco anual de presupuesto del poco recurso asignado a la Unidad Ejecutora.
4. Si el presupuesto es insuficiente; el titular del debe pliego realizar modificaciones presupuestarias, dentro de 15 días de notificada la sentencia y comunicar al juez en la que se demuestra su voluntad de acatar el mandato.
5. Existe el insuficiente recurso para las modificatorias por parte del pliego presupuestal, la que debe comunicar al juez, del compromiso de atender las sentencias en el ejercicio siguiente, por tener restricciones presupuestales.
6. Las Sentencias firmes por concepto de bonificación especial del 30% por preparación de clases, transcurridos los 6 meses y al no cancelarse, se inicia el

proceso de ejecución ante el órgano jurisdiccional respectiva, según artículo 713 del Código Procesal Civil y las sanciones respectivas a los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables.

7. Considerar “recursos contingentes”, “debe presupuestar toda entidad pública, en atención a los procesos judiciales iniciados que ocasionan sentencias condenatorias contra el Estado”; admite implícitamente una obligación de previsión de las entidades para programar el gasto de deudas judiciales potencialmente exigibles.

Será razonable en casos urgentes o amenaza de perjuicio irreparable para el ejecutante. Que estrategias judiciales podrían utilizarse para hacer cumplir este tipo de sentencias de modo urgente y perentorio. - el TC ha aceptado que los fondos para cubrir las deudas surgidas por resoluciones judiciales pueden provenir también de “partidas presupuestales comunes”; afectar pliegos distintos, tiene alguna cobertura legal o con modificar a la ley para que pueda proceder en los hechos. La Constitución establece que el pago de remuneraciones y beneficios sociales constituyen crédito preferente (artículos 24, 10 y 11) ¿Cuál de estas normas resulta aplicable?

Cuya solución atañe a las altas autoridades del Estado (Poder Ejecutivo) según artículo 118 inciso 9 de la Constitución, el deber de cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

El Código Procesal Constitucional, establece un plazo de cuatro meses vencida esta la aplicación de medidas coercitivas.

V. CONCLUSIONES

1. Las principales causas estructurales para el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago a docentes por concepto de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes de la UGEL Huanta entre el periodo enero 2018 a julio 2019, es la falta sensibilidad política y la falta de presupuesto dado por el gobierno central (62%), seguido por el modelo socio económico de 19%, y las causas específicas, es por la burocracia estatal y vacíos legales en la normativa (41%), seguido por el desconocimiento del docente en la priorización de los pagos (19%) y otros por no contar con sentencia firme para el pago (16%).
2. De acuerdo a la sentencia firme, los profesores (57%) han recibido como adelanto de concepto de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación entre el periodo enero 2018 a julio 2019, equivalente al 5% de la deuda total obtenida o dispuesta por la Sentencia, mientras (43%) no recibieron ningún pago o desembolso, pese estar en el registro nacional de pagos de sentencia remitidos por la UGEL-Huanta, a falta de recursos presupuestales, existiendo una deuda equivalente al 95% de la totalidad del monto reconocido en la sentencia firme, demostrando el incumplimiento de pago de sentencias firmes.
3. Los profesores que cuentan con sentencias firmes que dispone el pago por concepto de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación entre el periodo enero 2018 a julio 2019, no tienen conocimiento (54%) a que grupo o prioridad de deuda pertenecen conforme la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y modificatorias, sin embargo; otros (46%) profesores si saben sobre la prioridad de deuda según establecida por la Ley N° 30137.
4. Las sentencias que reconocen el pago por concepto de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación a los profesores, oscilan entre S/. 60,000 a 90,000 mil soles; representando un 94.6%; seguidamente otros 04 profesores, fueron reconocidos entre los montos de S/. 5,000 a 10,000 mil soles, que representa el 2.7%; y otros 04 profesores entre los montos de S/. 2,000 a 3,000 mil soles, que representa el 2.7%. Existiendo un 0.0% de docentes que no superan el monto de 100,000 mil soles.
5. Los profesores que cuentan con sentencia, 136 profesores beneficiarios entre activos y cesantes, vienen esperando la ejecución de pago por concepto de preparación de clases,

de 3 a más años ante la UGEL, representando un 92%; seguidamente otros 04 profesores, señalaron 02 años, que representa el 3%; y otros 08 profesores indicaron que el tiempo transcurrido fue de 01 año, que representa el 5%. Éstos últimos resultados, es a razón de que muchos de ellos recientemente han incoado o demandado ante el órgano jurisdiccional, siendo declarados con sentencia firme el pago de los beneficios establecidos por la Ley del Profesorado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se adopten las gestiones orgánicamente ante las instancias superiores, para obtener previsiones presupuestarias necesarias teniendo en cuenta la cantidad de sentencias firmes y al grupo de prioridades establecidas por la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y otras modificatorias; y estén anualmente enmarcados en la Ley de Presupuesto Público por ser éstas insuficientes, y hacer frente a dichos mandatos; contando con directivos que tenga capacidad de ejecución.
2. Establecer mecanismos de sistematización del registro de sentencias firmes por concepto de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación de los profesores del ámbito de la UGEL Huanta, por la Oficina de Asesoría Jurídica, para luego elevar el informe consolidado de manera mensualizada ante el Procurador Regional de Ayacucho, y consecuentemente sea remitido ante el Ministerio de Economía y Finanzas; para su pago según la Ley de Presupuesto asignado para cada periodo fiscal.
3. Sensibilizar mediante medios de comunicación escrita y televisiva a los profesores beneficiarios por concepto de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, que cuentan con Resolución Directoral de reconocimiento del monto devengado, que deben incoar sus demandas ante el órgano jurisdiccional, a fin de que éstas recaigan en sentencias firmes; toda vez que conforme a la Ley N° 28411 Ley General de Presupuesto Público, concordante con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la 6° Disposición Complementaria Final dispuso continuación del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
4. El incumplimiento de las sentencias firmes en contra de las entidades del Estado vulnera los derechos a la igualdad de las partes, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los particulares.
5. La deuda generada por sentencias judiciales que ostentan la calidad de cosa juzgada es también conocida como deuda social, la misma que se fue acumulando y generando intereses legales, hecho que indudablemente viene propiciando preocupación a los funcionarios de la UGEL. Una de las causas del aumento de esta deuda, es la indiferencia del Poder Ejecutivo de turno que ha omitido cumplirla, incrementándose con el devenir del tiempo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Castillo, José. (2012) *Sistema de Gestión de Recursos Humanos*. Marketing Consultores. Lima.
2. Castillo, J. (2014) *Remuneraciones*. Lima. ECB Ediciones
3. Salas, M. (2006) *Humanismo y Derecho*. Jurídica Continental. Costa Rica.
4. Castillo, L. (2007). *Los Derechos Constitucionales. Elementos para una Teoría General*, Perú: Gaceta Constitucional.
5. Guillermo, J. (2003) *Código de Procedimientos Penales*. Editora Perú Lima.
6. Hinostroza, Alberto. (2010) *Proceso Contencioso Administrativo*. Grijley. Lima.
7. Rosales, A. (1996) *Legislación de Educación y el Profesorado*. Inkari. Lima.
8. Toyama, J. (2004) *Instituciones del Derecho Laboral*. Gaceta Jurídica. Lima
9. Gonzáles, J. (2006) *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Tesis. Santiago-Chile.
10. Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Ecuador.
11. Abrisqueta, P. (2014). *Cuantificación de la demanda y sentencia con reserva de liquidación a nivel nacional*. Madrid-España – Tesis Doctoral.
12. Cervantes A. (2014) *Análisis de los factores que propician la inejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos sobre pago de obligaciones dinerarias en los juzgados mixtos de la corte superior de justicia de Puno en el año 2012*. Tesis - Puno-Perú.
13. Vela F. S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea*. (Tesis). Huánuco – Perú.
14. Vicker, I. (2016). *Las denuncias laborales en el procedimiento del sistema inspectivo del trabajo* (Tesis de titulación). Ayacucho-Perú.
15. Puestas R.C. y Siaden S.M. (2017) *Transgresión de los beneficios remunerativos y pensionarios en la Ley de la Reforma Magisterial-Ley N° 29944*. (Tesis). Lambayeque-Perú.
16. Espinoza (2011) *El contenido esencial de los Derechos Fundamentales en el ámbito laboral dignidad y remuneración justa*. Tesis. Lima.
17. Chayán (2015) *Procesos de Impugnación de Resolución Administrativas promovidos por los docentes de la Unidad de Gestión Educativa, sobre las bonificaciones de subsidio por luto y sepelio tramitados en el Juzgado Mixto Permanente en*

adición de funciones del Distrito de Lambayeque durante periodo el 2013-2014.

Lambayeque-Perú

18. Espinoza, J, M. *Ejecución de Sentencias en el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo*. www.google.com.pe.es.wikipedia.org/wiki/sentencia_judicial.
19. Figueroa, H. *Diccionario Jurídico*. Inkari Lima, 2000.

Anexo 01. Matriz de Consistencia

TÍTULO: CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A DOCENTES EN LA UGEL HUANTA, PERIODO ENERO 2018 A JULIO 2019

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿Cuáles son las causas estructurales de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019? b) ¿Cuáles son las causas específicas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL Explicar las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019?</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Explicar las causas estructurales de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta. b) Comprobar las causas específicas de incumplimiento de ejecución de sentencias firmes, conforme a los criterios y grupos de priorización de pago de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación de la Unidad</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL Las causas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019, son la falta de asignación presupuestal totalitaria por el gobierno central, falta de sensibilidad política de la deuda social, el modelo socio-económico adoptado por el Estado; vacíos legales y normativos con muchas aristas de interpretación, y desinterés en algunos profesores.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS a) Las causas estructurales de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019, son la falta de asignación presupuestal totalitaria por el gobierno central, falta de sensibilidad política de la deuda social, y el modelo socio-económico adoptado por el Estado. b) Las causas específicas de incumplimiento de ejecución de sentencias de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación a docentes en la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, son los vacíos legales y normativos con muchas aristas de interpretación, desinterés de algunos</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: Causas de incumplimiento.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Incumplimiento de ejecución de sentencias</p> <p>INDICADORES DE LA VI ESTRUCTURALES ✓ Interpretación difusa de la norma ✓ Falta de presupuesto ✓ Decisión política</p> <p>ESPECÍFICOS ✓ Cantidad de Docentes Beneficiarios ✓ Montos de deuda social ✓ Sentencias firmes ✓ Sentencias en proceso ✓ Reconocidos con RD ✓ En trámite.</p> <p>INDICADORES DE LA VD ✓ Grupo de pago del 1 al 5 ✓ Prioridad de A hasta F</p>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN De tipo Explicativa</p> <p>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN De nivel Socio Jurídico – Aplicada o práctica</p> <p>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método Hipotético deductivo</p> <p>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño explicativo no experimental</p> <p>5. POBLACIÓN 240 expedientes judiciales con sentencias firmes o calidad de cosa juzgada que declaran fundadas el pago de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, período enero 2018 a julio 2019.</p> <p>6. MUESTRA 148 expedientes con sentencias firmes y docentes afectados, de</p>	<p>7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Técnica de análisis documental. Y la técnica de la encuesta y su instrumento de cuestionario a 5 funcionarios y 148 profesores.</p> <p>8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Para el procesamiento de datos se utilizará la estadística descriptiva e inferencial.</p>

Local de Huanta, durante el período enero 2018 a julio 2019.	de Gestión Educativa Local de Huanta periodo enero 2018 a julio 2019.	docentes, trámite burocrático.	✓ Periodos de pago	un total de 240 en el periodo 2018 a 2019.	
--	---	--------------------------------	--------------------	--	--

Anexo 02. Instrumento para la recolección de datos

A) FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INTRODUCCIÓN.

La presente ficha de análisis documental, sirve para recoger información sobre los Expedientes Judiciales con sentencias firmes o cosa juzgada de docentes del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta, a fin de procesar, analizar e interpretar las causas del incumplimiento de ejecución de las sentencias firmes sobre el pago de la bonificación de 30% de preparación de clases y evaluación; siendo los ítems siguientes:

- A1. Sobre Grupos y Prioridades de pago
- A2. Sobre los medios masivos de comunicación
- A3. Sobre la situación en la UGEL Huanta
- A4. Caso real de un beneficiario al incumplimiento de ejecución de sentencias firmes sobre bonificación especial del 30% de preparación de clases y evaluación.

B) CUESTIONARIO DE GRUPO FOCAL DE FUNCIONARIOS DE UGEL

INSTRUCCIÓN.

Estimado funcionario (a) suplico a usted, marque con X el presente cuestionario de grupo focal, a fin de indagar las causas del incumplimiento de sentencias firmes por concepto de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, que se adeuda a docentes de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta. La información proporcionada será manejada de manera anónima, se suplica la respuesta con la debida veracidad y seriedad del tema.

PREGUNTAS:

- 1) Mencione los datos siguientes:
 - a) ¿Cargo de desempeña?: _____
 - b) ¿Cuántos años de servicios tiene?: _____

- 2) ¿Tiene conocimiento usted de la problemática de docentes impagos por bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación, establecida por Ley N° 24029 Ley del Profesorado?

SI NO

- 3) A la fecha, ¿cuál es el promedio de docentes que han tramitado el reconocimiento de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?

A	De 20 a 50 docentes	
B	De 60 a 100 docentes	
C	De 100 a 200 docentes	
D	De 300 a más docentes	

- 4) ¿Señale dos causas estructurales de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; Marque y describa de mayor incidencia.

N°	Causas estructurales	Rspta.
A	Sensibilidad política	
B	Falta de presupuesto económico	
C	Modelo cultural de deuda	
D	Normativa impuesta por grupos de pago	
E	Hábito del sector a la problemática de incumplimiento de ejecución de sentencias de pago	
F	Modelo socio-económico	
G	Otros.	

- 5) ¿Señale dos causas específicas de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; Marque y describa de mayor incidencia.

N°	Causas específicas	Rspta.
A	Burocracia estatal	
B	Vacíos legales en la normativa	
C	Indiferencia del docente	
D	Desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa	
E	El docente no cuenta con sentencia para el pago	
F	Docentes no conocen del beneficio	
G	Otros, señale:	

- 6) ¿Tiene conocimiento sobre el origen del no pago de los beneficios de preparación de clases establecidos en la Ley 24029 Ley del Profesorado?

A	Mucho	
B	Poco	
C	Nada	

- 7) Dentro del plano normativo y las leyes vigentes, ¿qué norma avala el reconocimiento del pago a los docentes por bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?

A	Ley de Presupuesto N° 28411 modificada con D.L. 1440	
B	Ley del Profesorado Ley N° 24029, reg. D.S. N° 019-90-ED	
C	Ley General de Educación	
D	Sentencias del Tribunal Constitucional	
E	Ordenanza dispuesta por el Gobierno Regional	
F	Resoluciones administrativas	

Lugar y Fecha, de agosto del 2019.

FIRMA DEL (A) ENTREVISTADO (A)

C) CUESTIONARIO DE GRUPO FOCAL DE PROFESORES

INSTRUCCIÓN.

Estimado (a) Profesor (a) suplico a usted, marque con X el presente cuestionario de grupo focal, a fin de conocer las causas del incumplimiento de sentencias firmes por concepto de bonificación del 30% de preparación de clases y evaluación, que se adeuda a docentes de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta. La información proporcionada será manejada de manera anónima, se suplica la respuesta con la debida veracidad y seriedad del tema.

PREGUNTAS:

- 1) Detalle los siguientes datos personales:

Tiempo de servicios		
Docente	Activo	Cesante
Sexo	Femenino	Masculino

- 2) ¿La UGEL Huanta, adeuda a usted por concepto de bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?

SI NO

- 3) ¿Cuál es el último documento que respalda a usted, el pago del 30% por preparación de clases y evaluación?

a) La Resolución de la UGEL	
b) La sentencia en proceso judicial	
c) La sentencia firme o cosa juzgada	

- 4) ¿Señale dos causas estructurales de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; Marque y describa de mayor incidencia.

N°	Causas estructurales	Rspta.
1	Sensibilidad política	
2	Falta de presupuesto económico	
3	Modelo cultural de deuda	
4	Normativa impuesta por grupos de pago	
5	Hábito del sector a la problemática de incumplimiento de ejecución de sentencias de pago	
6	Modelo socio-económico	
7	Otros.	

- 5) ¿Señale dos causas específicas de incumplimiento de sentencias firmes de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación?; Marque y describa de mayor incidencia.

N°	Causas específicas	Rspta.
1	Burocracia estatal	
2	Vacíos legales en la normativa	
3	Indiferencia del docente	
4	Desconocimiento del docente beneficiario en su priorización de pagos según normativa	
5	El docente no cuenta con sentencia para el pago	
6	Docentes no conocen del beneficio	
7	Otros, señale:	

- 6) ¿A la fecha ha recibido reembolso como adelanto de pago por concepto del 30% por preparación de clases y evaluación?

SI NO

Si marco SI ¿Qué porcentaje representa a la deuda?

5%	
10%	
20%	
Mas del 30%	

- 7) Como profesor (a) afectado (a) con el incumplimiento de pago del 30% por preparación de clases y evaluación ¿Conoce usted a que grupo de deuda por materia o prioridad pertenece?

SI NO

- 8) Entre 2016 al 2019, ¿cuál es el monto que le ha reconocido la UGEL sobre el pago del 30% por preparación de clases y evaluación?

De 2,000 a 3,000	
De 5,000 a 10,000	
De 60,000 a 90,000	
De 100,000 a más	

- 9) Desde la expedición de la Resolución Directoral y/o obtenida la sentencia, cuanto tiempo ha transcurrido para la ejecución de pago por concepto de preparación de clases?

1 año	
2 años	
3 años a más	

Lugar y Fecha, de agosto del 2019.

FIRMA DEL (A) ENTREVISTADO (A)

Anexo 3. Evidencia de similitud digital

TESIS=CAUSAS DE
INCUMPLIMIENTO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BONIFICACIÓN POR
PREPARACIÓN DE CLASES Y
EVALUACIÓN A DOCENTES
EN LA UGEL HUANTA,
PERIODO ENERO 2018 A

Fecha de entrega: 16-dic-2020 07:01p.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 1477236877

Nombre del archivo: TES_EN_LA_UGEL_HUANTA_PERIODO_ENERO_2018_A_JULIO-2019_ROR..docx
(448.53K)

Total de palabras: 33699

por Renán Oré Riveros

Total de caracteres: 186354

TESIS=CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A DOCENTES EN LA UGEL HUANTA, PERIODO ENERO 2018 A JULIO-2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	static.legis.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	dreapurimac.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.iberley.es Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%

8	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	<1 %
9	tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
10	www.cpap.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
14	sutecallao.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	ezproxybib.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	www.educared.org.pe Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
20	abogazago.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
21	www.inagep.com Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
23	www.mininter.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
25	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 20 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 4. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ORÉ RIVEROS RENÁN
 DNI: 80144803 Correo electrónico: renanorriveros@gmail.com
 Domicilio: JR. AGUSTIN GARANCHINO N° 170
 Teléfono fijo: -.- Teléfono celular: 990911899

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BONIFICACIÓN POR
PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN A DOCENTES EN LA UGEL HUANTA, PERIODO
ENERO 2018 A JULIO 2019.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

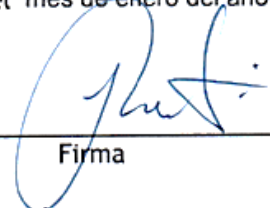
() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de enero del año 2021.



Huella digital


 Firma